

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 22 DE AGOSTO DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|--|--|---|
| 40/2017 Y SUS ACUMULADAS 42/2017 Y 43/2017 | <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p> | 3 A 107 EN LISTA |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
22 DE AGOSTO DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 75 ordinaria, celebrada el lunes veintiuno de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿Alguna observación? Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2017 Y SUS ACUMULADAS 42/2017 Y 43/2017, PROMOVIDAS POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 257 Y 367 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE DICHA ENTIDAD, EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

CUARTO. SE DECLARA FUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA QUE SE ATRIBUYE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN EL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, ANTES REFERIDO.

QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES IV, INCISO A) Y V, INCISO A) POR CUANTO ALUDEN A “VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA”, 39, FRACCIÓN IV, CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE ESTE FALLO, 61, 74, PÁRRAFO PRIMERO, 75, PÁRRAFO TERCERO, 78, 79, 83, 84, 88, 88 BIS, 88 TER, 89, 90, 90 BIS, 90 TER, 90 QUÁTER, 90 QUINTUS, 90 SEXTUS, 90 SEPTIMUS, 90, OCTAVUS Y 98, 162, PÁRRAFO QUINTO, INCISOS A), B) Y D), 163, FRACCIÓN III, 184, FRACCIÓN IV, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE ESA ENTIDAD, EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIONES I Y V, INCISO A), 22, PÁRRAFO TERCERO, 39, FRACCIONES IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “CONTRARIAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES QUE INJURIEN O”, Y IX, 51, 52, 55, PÁRRAFO TERCERO, 74, PÁRRAFO SEGUNDO, 102 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: “EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA QUE SE EMITA”, LO QUE SE HACE EXTENSIVO AL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LA PORCIÓN QUE ESTABLECE: “LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA NORMATIVA APLICABLE”, Y

322, FRACCIONES V Y VI, AMBAS EN LA FRASE “QUIENES POR SÍ MISMOS”, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE ESA ENTIDAD, EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE

SÉPTIMO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Someto a su consideración, señora Ministra, señores Ministros, los primeros tres considerandos, relativos, el primero a la competencia, el segundo a la oportunidad en la presentación de la demanda y el tercero a la legitimación de las partes. ¿Alguna observación en estos tres? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Pasamos al cuarto, relativo a las causas de improcedencia. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Señora Ministra, señores Ministros, la consulta que someto a consideración de este Tribunal Pleno corresponde a las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el treinta y tres por ciento de los diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, los

partidos políticos Nueva Alianza y MORENA, en contra del Decreto número mil novecientos sesenta y dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, publicado el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

En el considerando cuarto, de oficio, se determina que la acción de inconstitucionalidad es improcedente respecto de los artículos 257 y 367 del código reclamado, en virtud de que no fueron objeto de reforma en el decreto combatido; es decir, conservan la redacción original contenida en el código publicado el treinta de junio de dos mil catorce; por ello, con apoyo en los artículos 19, fracción VII, 59 y 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, se propone sobreseer en la acción respecto de estas disposiciones; esto se desarrolla de las hojas 15 a 20 del proyecto respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Continuamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. En el considerando quinto se hace la precisión de la litis, enumerando las disposiciones impugnadas y los problemas jurídicos planteados en cada uno de los conceptos de invalidez; lo que me permitiré describir conforme se vaya avanzando la discusión de cada uno de ellos. Es así que doy paso al considerando sexto, en donde se toca como tema 1: violaciones al procedimiento legislativo.

En el considerando sexto se examinan los conceptos de invalidez relativos a las violaciones al procedimiento legislativo, básicamente, en donde se adujo que en éste se cometieron una serie de irregularidades que, en términos generales, no permitieron el conocimiento de las iniciativas y dictamen que culminó con el decreto de reforma al código electoral; lo que se desestima con base en el análisis de la legislación correspondiente y las constancias que integran dicho procedimiento, para subrayar que, en el caso, no se contravino el principio de máxima publicidad de los actos legislativos ni el de equidad en la deliberación parlamentaria, esto se contempla de las hojas 23 a la 62.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, el considerando quinto, que es la narrativa que se contiene en él, respecto de los problemas y las disposiciones impugnadas, pregunto ¿hay alguna observación respecto del quinto?, nada más. Si no hay observación, ¿en votación económica se aprueba el quinto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Y con la presentación que nos hace el señor Ministro respecto del considerando sexto, tiene la palabra el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Tengo muchas dudas sobre este punto, creo que hay un conjunto de violaciones de gravedad que se dieron en el procedimiento legislativo; primero, no se convocó a las sesiones de Comisiones Unidas; segundo, la Junta de Coordinación Política presentó directamente a discusión del Pleno, sin pasar por el trámite ordinario a través de la Mesa Directiva; también me parece que no existe constancia —y esto lo reconoce el proyecto— de que

se hubiera distribuido el dictamen respectivo, pues esto se hizo a través de correo electrónico.

Son un conjunto de pequeñas violaciones que se dieron en el proceso, y algunas no tan pequeñas, que me parece que impidieron una discusión completa en este sentido. Es la primera vez —hasta donde me acuerdo— que se presenta esta nueva mecánica de hacerles llegar a los señores diputados los dictámenes y los distintos documentos por medios electrónicos, y si es verdad —como dice el proyecto, y en eso también coincido con él— que hay un órgano abierto, una transparencia, una cultura de la apertura en este órgano; creo que estos documentos se tienen que certificar que fueron enviados, que fueron recibidos, que se tuvo tiempo para la discusión.

Entonces, si vamos viendo el conjunto de las violaciones, me parece que alcanzan un potencial invalidatorio y, por otro lado, me parece una afirmación complicada de aceptar: que los diputados tienen la posibilidad dentro del propio proceso legislativo de ir haciendo impugnaciones; creo que esto es muy complicado de darles la carga dentro de la propia dinámica de los procesos; justamente para eso vienen a las acciones de inconstitucionalidad para tratar de demostrar estas condiciones. Entonces, creo que nos estamos apartando —de alguna forma— de los precedentes, creo que estamos avalando una situación de indicios de los medios electrónicos, más las otras que mencioné específicamente, me llevan a votar en contra del proyecto y por la invalidez del proceso legislativo y, desde luego, de su resultado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señora y señores Ministros. ¿No hay mayores observaciones? Vamos a tomar una votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones adicionales, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por razones adicionales y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Cossío Díaz, vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. El considerando séptimo, denominado tema 2: representación proporcional. Se divide en dos apartados: el primero es identificado con el título: Falta de definición del concepto “votación válida emitida”, en este se hace referencia al concepto de invalidez

hecho valer por MORENA, en el que combate la constitucionalidad del artículo 16, fracciones IV, inciso a), y V, inciso a), del código cuestionado, porque no establece la definición correcta de lo que debe entenderse por “votación válida emitida”; argumentación que se declara infundada, con base en los distintos precedentes de este Tribunal Pleno, en los que se ha establecido que, cuando la Constitución alude a “votación válida emitida”, ésta no puede ser la total correspondiente, sino aquella que concierne válidamente a los partidos políticos, es decir, a la que se le restan de la totalidad de votación las expresiones de sufragios que no inciden en la representación del órgano legislativo, bajo el principio de representación proporcional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Tengo aquí, y planteo una duda para definir el criterio.

El proyecto plantea una fórmula para definir la “votación válida emitida”, conforme a algún precedente de dos mil quince; sin embargo, en la acción de inconstitucionalidad 55/2016, este Pleno sostuvo como criterio que la votación válida no debe tomar en cuenta solamente los votos nulos y los votos para candidatos no registrados. Esto tiene una explicación, porque estamos hablando de votación válida; consecuentemente, los votos que se otorgan a candidatos independientes, a coaliciones, son votos válidos, y creo que esa fue la razón por la cual en esta acción de inconstitucionalidad el Pleno se pronunció en ese sentido; adicionalmente, para reformar el argumento de mi duda, porque creo que estaríamos modificando este último criterio.

Si vemos la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, —claro, lo está refiriendo al sistema federal, pero hay que vincularlo sistemáticamente— establece en el artículo 15, párrafo primero, que “se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados”; y después, en la parte de disposiciones generales, en esta materia, en el artículo 27, señala expresamente la ley general: “1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán — todavía habla con los conceptos anteriores a la reforma a la Ciudad de México— con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.”

Mi duda radica, y creo que tenemos que tomar una decisión, en que estaríamos introduciendo un concepto diferente al que se señala en la ley general, que la propia ley dice que, para efectos de las legislaciones locales se debe tomar en cuenta la ley, y estaríamos estableciendo una diferencia importante de cómo se van a contabilizar a nivel local y a nivel federal cuando se habla de votación válida emitida.

Consecuentemente, lo planteo en este sentido, señora y señores Ministros, con el objeto de que definamos qué criterio es el que va a sostener este Pleno, porque —insisto— en la última acción de inconstitucionalidad solamente nos ceñimos a lo que dice la ley general. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Es la acción de inconstitucionalidad 55/2016, la que usted mencionaba?, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La 55/2015, también trató este tema.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Esa es la 53/2015.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, 53/2015 y sus acumuladas, se trató también ese tema, y se dijo que la votación debe considerarse sin tomar en cuenta los votos nulos, los candidatos no registrados, los votos a favor de los partidos que no se les asignaran curules por dicho principio y, en su caso, los votos de los candidatos independientes.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese fue el principio, y entiendo que así se está planteando esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente, pero después en la acción de inconstitucionalidad 55/2016, – perdón señor Presidente, si me permite, nada más para aclararnos circunscribimos exclusivamente a los conceptos que menciona la ley general, que son votos nulos y de aquellos partidos que no obtuvieron la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Eso iba a preguntarle al señor Ministro Franco, porque la 53/2015 y las acumuladas 57/2015 y

muchas otras, teníamos un concepto diferenciado para el artículo 116, y se refería esto –exclusivamente– a partidos políticos, pero él nos está mencionando –en este momento– la 55/2016, no la tengo en este momento a mano, para ver si efectivamente tiene esta condición de aplicación posterior.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo podríamos dejar encorchetado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Por qué no la dejamos encorchetada y, mientras tanto aquí revisamos en nuestras notas para poder tomar posición? Traía la 53/2015 con mucha claridad, como está en el proyecto, pero ese es el elemento que vale la pena revisar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo? Lo encorchetamos, entonces, y continuamos, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. En lo que se examina el contenido de la acción de inconstitucionalidad 55/2016; paso a dar cuenta del tema 2, al que se le identifica como apartado b: porcentaje de votos para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. En donde se analiza el planteamiento aducido en contra de la fracción I del artículo 16 del código combatido, pues en ella se fijó un cinco por ciento de la votación estatal efectiva, para que los partidos políticos tenga derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, cuando el texto anterior exigía el tres por ciento de dicha votación.

Al respecto, la consulta observa el diverso proyecto de sentencia que se convirtió en fallo de las acciones de inconstitucionalidad

29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, de la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, resueltas el día de ayer, en las cuales, cuestionado el fundamento constitucional de la hipótesis normativa reclamada, ésta se declaró inconstitucional, anulándose el párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución.

Por tanto, en congruencia con lo ahí resuelto y a efecto de traer proyectos que consideren lo ya resuelto por este Alto Tribunal, se propone la declaratoria de invalidez de la fracción I del artículo 16, del código combatido, lo cual debe hacerse extensivo a la fracción V, inciso a), por cuanto se refiere al mismo porcentaje en el procedimiento que debe seguirse para la asignación de los escaños.

En este sentido, si es que este Alto Tribunal considerara que estas son las definiciones que deben llevar a la invalidez de estas dos disposiciones, bien podrían quedar sin efectos y dejar que sea el propio Congreso quien determine el inicio del procedimiento estableciendo lo que considere que corresponda o, en su caso, ordenar –por los tiempos en que ya se encuentra el proceso electoral– una reviviscencia al tres por ciento contenido en la ley anterior. Esto está sujeto a la consideración de sus señorías, en la medida en que así fue resuelto el día de ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Ministro Presidente. Aquí tengo una votación diferenciada; desde mi perspectiva, se debe declarar la invalidez del inciso a) de la fracción V del artículo 16, y no la invalidez de la fracción I de ese mismo precepto, y me explico por qué.

En el proyecto que vimos ayer sobre la Constitución, el proyecto original venía declarando la inconstitucionalidad del cinco por ciento por cláusula preferente; es decir, el hecho de que se le agregara un diputado de representación proporcional a todos los partidos por rebasar el umbral de cinco por ciento, en sí, distorsionaba el mecanismo de asignación de representación proporcional.

El Ministro Cossío, ponente, agregó un argumento adicional en la discusión y modificó su proyecto; es decir, también determinó que era inconstitucional el precepto por subir el umbral del tres por ciento al cinco por ciento. Me aparté de ese argumento porque siempre me he apartado del hecho de que necesariamente tenga que guardar una relación el porcentaje para obtener registro de partido con el porcentaje para asignación de representación proporcional.

Por eso, en congruencia con mi voto de ayer, estaría por la invalidez de la fracción V del artículo 16, y por la validez de la fracción I del artículo 16. Gracias Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Continúa a su consideración, señores Ministros. En las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y en la 53/2015, que fueron las que vimos ayer, se hizo eso que decía el señor Ministro Gutiérrez, de establecer como parámetro el tres por ciento, que es el que se necesita para la conservación del registro del partido. No sé si esa misma condición deba invocarse en éste, atendiendo a estos precedentes de ayer. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente. Recuerdo que mucho del argumento que llevó a la invalidez radicaba en la concreta expresión del accionante,

independientemente del número decía: no se justificó porque la asignación de un diputado de representación proporcional pasó del tres al cinco por ciento.

La discusión, finalmente, llevó a la invalidez de la disposición del orden constitucional, que modificó –efectivamente– del tres al cinco por ciento; un dato que puede significar un recordatorio sobre lo ahí discutido es que me pronuncié en contra de esta determinación, no sólo porque no consideraba que esto era un agregado a la cantidad de representantes que tiene cada partido, sino el reconocimiento a un porcentaje que de suyo ya debe ser considerado para la representación proporcional.

El argumento central de mi argumento radicaba en que, de acuerdo al tema número nueve revisado el día de ayer, esta propia Corte declaró válido la reducción de treinta a veinte diputados; y es que se declaró válida porque la fórmula mínima establecida por la Constitución, en función del argumento poblacional, se cumplía, en tanto el Congreso como mínimo, en función del censo que describe la población del Estado de Morelos requería de once, sí aquí se tenían veinte, era más que suficiente, considerando que doce de ellos eran de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.

De suerte que, bajo el nuevo esquema, era claro que la composición entre mayoría relativa y representación proporcional, adoptada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, era sesenta-cuarenta, esto es, sesenta por ciento de diputados de mayoría relativa contra cuarenta de representación proporcional.

De manera que, si esos ocho representaban el cuarenta, el tres por ciento ya no hacía significado matemático, pues ocho de estos

representantes colmarían el veinticuatro por ciento con las ocho curules; de suerte que, llevado de esa manera, ya no alcanzaría lo que idealmente tuvo el congreso para establecer que el cuarenta por ciento de los diputados fueran de representación proporcional, pues considerando el tres por ciento anterior, multiplicado por ocho candidatos, que son los de representación proporcional, nos darían veinticuatro por ciento; esto es, el cuarenta, que idealmente puso el Constituyente, se colmaría mediante la multiplicación de ocho por tres.

Por ello fue que –a mi manera de entender– el argumento matemático era contundente, en tanto cinco por ocho daban cuarenta, que era exactamente el número de representantes, llevado en porcentaje, que corresponden a ocho.

De suerte que, –efectivamente, como bien lo apunta el señor Ministro Presidente– al declararse inconstitucional la disposición que estableció de tres a cinco sin mayor razonamiento; esto es, el congreso no justificó por qué lo hizo así, –más allá de que pudiera encontrar una respuesta a ello– es que no podría subsistir en la ley una disposición que no es más que producto de la derivación de la disposición ya invalidada por esta Suprema Corte; de ahí que el proyecto –en ese sentido– reconoce el resultado y, a partir de ello, anula ambas.

Entiendo bien el argumento del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena pues, para él, el sistema de entrega de un representante es lo que hacía inválida la disposición, no tanto el aumento del tres al cinco; de suerte que, bajo esa perspectiva, su votación diferenciada tiene una lógica.

Por lo menos puedo entender que, al haberse anulado en su totalidad el párrafo que le da sustento a estas dos disposiciones,

una de ellas, que la reproduce esencialmente y, la otra, que da comienzo con el procedimiento de asignación de asientos de representación proporcional, deben, por la misma razón, declararse inválidas; y la adición sujeta a una segunda votación pudiera ser, dado que esto implicaría no tener un referente para la asignación de representación proporcional de partidos que han alcanzado un determinado porcentaje; si esta Suprema Corte así lo considerara en un segundo plano, si es que se considerara también la invalidez, una reviviscencia del tres por ciento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que tiene toda la razón el Ministro Pérez Dayán. El artículo 16 dice: “Para la asignación de diputados de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación. I. Tendrán derecho a participar”, etcétera, cuando hayan alcanzado, –me salté una parte importante– “por lo menos el cinco por ciento de la votación estatal efectiva”. Y la fracción V, en su inciso a) hace alusión a ese porcentaje del cinco por ciento.

Efectivamente, se nos presenta –toda vez que ayer se resolvió el problema constitucional y hoy el tema legal– esta condición y –desde mi punto de vista– lo que ayer aceptamos, por uno u otro camino, es la condición del tres por ciento. Si esto es así, y a diferencia del voto diferenciado del señor Ministro Gutiérrez y –desde luego– del Ministro Pérez Dayán, en ese mismo asunto, entiendo que debían declararse inválidas la fracción I, la fracción V, en este inciso, y proceder al tema de la reviviscencia, toda vez que consideramos que –efectivamente– el tres por ciento era el porcentaje válido para llevar a cabo estas –digamos– distribuciones.

Entonces, en principio, estaría de acuerdo con la invalidez de las fracciones I y V, y por la reviviscencia, en lo aplicable –desde luego– del sistema anterior, –cosa que no es novedosa en materia electoral por lo apretado de los tiempos– para efectos de que tengan una mecánica en el Estado y puedan aplicar el tema de los diputados de representación proporcional. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, entonces, señores Ministros. Si no hay más observaciones, sírvase tomar la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez del inciso a) de la fracción V del artículo 16, y por la validez de la fracción I, de ese mismo artículo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la nueva propuesta del señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez, tanto del porcentaje como del sistema de asignación de un diputado de representación proporcional, reservándome un concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la propuesta que hace el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerando la votación del día de ayer, traje la propuesta que llevó a la invalidez de esta

disposición contra la cual voté en contra; de manera que, a pesar de ser mi proyecto, no estoy a favor de sus consideraciones en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, considerando que debían citarse los precedentes 53/2015 y 55/2016.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la propuesta consistente en declarar la invalidez de la fracción I del artículo 16 de la ley impugnada, y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta consistente en declarar la invalidez del inciso a) de la fracción V de ese artículo 16; con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, y precisiones del señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Yo en contra, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así está, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor Ministro Presidente, si me permite, ya tengo el precedente, quizá pudiéramos resolver el punto del encorchetado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, nada más, considero que **ESTÁ RESUELTA EN ESTA PARTE, CON ESTA VOTACIÓN.**

Regresamos, entonces.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Aquí tengo la resolución de la acción de inconstitucionalidad 55/2016, que resolvimos –como lo dije– con posterioridad a la 53/2015. En este caso, la ponente fue la Ministra Piña. En los párrafos 133 y 134, por eso es mi duda, para que simplemente –insisto– precisemos el criterio que debemos tomar, se dijo: “En consecuencia, –los leo textualmente– cuando la norma controvertida determina que todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación total, tendrá derecho a que le sean asignados diputados de representación proporcional, debe entenderse en el sentido de que sólo se tomarán en cuenta, para los efectos de la aplicación de este precepto, los votos que tuvieron efectividad para elegir a los diputados de mayoría relativa, lo cual implica excluir los votos nulos y los de los candidatos no registrados, pues este tipo de sufragios tampoco son eficaces para realizar el cómputo ni a favor o ni en contra de candidato alguno a diputado en los distritos uninominales”.

Y en el siguiente párrafo 134, se reforzó esto: “En resumen, si en la elección de diputados de mayoría relativa no se toman en cuenta los votos nulos, ni los emitidos a favor de candidatos no registrados, estos últimos tipos de sufragios tampoco cuentan para la primera asignación de diputados de representación proporcional, porque el porcentaje del tres por ciento no se aplica sobre ellos, con lo cual se cumple el propósito de tomar en cuenta solo los sufragios eficaces para la elección de diputados por uno y otro principio”. Entonces, sigo pensando que valdría la pena – simplemente– definir el criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, está a su consideración, señora y señores Ministros. ¿Alguna observación al respecto? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por eso pedía que se quedara para poder ver, porque tampoco sé si son los mismos planteamientos y venían en el mismo sentido las impugnaciones y los preceptos. Agradezco mucho al señor Ministro Franco, pero me gustaría ver el proyecto de la 53/2015 y de la 55/2016, porque –insisto– así suena bien; pero habría que ver qué es lo que impugnaron y cuál era la composición de los preceptos para ver qué es lo que estábamos quitando en cada caso. Si no tuviera inconveniente, pediría que se quedara encorchetado un momento más para poder traer los propios precedentes y tener todos a la vista la misma información, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En realidad, coincido con el señor Ministro; de hecho, el 53/2015 y el 55/2016 no difieren en gran cosa, todo se sustenta en el 116 de la Constitución Federal y, respecto de eso, se hace exclusión de esos votos nulos y los votos que corresponden a partidos no registrados, en fin. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que pudiera ser en el fondo un problema de terminología. Y sería cuestión de revisarlo, pero me parece que, cuando el Estado habla de votación válida emitida, en la ley general se refiere a la votación emitida efectiva. Cuando el Estado hace alusión a votación estatal efectiva, en la ley general se usa el término votación válida emitida. Quizá podría ser esa la diferencia que estamos advirtiendo, pero sería cuestión de revisarla, como bien dijo el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que —inclusive— tengo aquí —que me recuerdan en la nota— es precisamente que se propuso realizar, en aquella acción de inconstitucionalidad 55/2016, una interpretación conforme al artículo 116 de la Constitución Federal,

para el efecto de que el término “votación total”, sea interpretada como votación válida emitida, o sea, deduciendo sufragios que no inciden en la representatividad, tales como los votos nulos, lo de los candidatos no registrados, los de los candidatos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación y, en su caso, el de los candidatos independientes. Eso fue lo que se aprobó en la acción de inconstitucionalidad 55/2016. De tal modo que pudiera sostener esta parte del proyecto, pero lo hacemos así, como lo sugieren.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A ver, señor Presidente. Lo planteo porque cambiaría la base que hay en la ley general, de la que podría ser, porque aquí se habla de votación válida emitida, que es el concepto que hay en la ley general. Insisto, que aquí el punto es que el Pleno defina el criterio cuando hablamos de votación válida emitida; si es asimilarla en caso de las estatales al precedente, hagámoslo así; simplemente votaría con una reserva de criterio con el proyecto, porque me parece que aquí lo importante es que vayamos definiendo un criterio uniforme. Ese es todo el planteamiento que formulé y que sostengo ahora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Podríamos dejarlo encorchetado otro poquito? Para poder tener los dos y poderlos contrastar, nada más, por eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, así lo hacemos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa encorchetado este tema.

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar. Tiene razón el señor Ministro Franco, en la acción que se está citando, que es la 53/2015, se está estableciendo como votación válida emitida, sustracción de votos, diferentes totalmente; de votos nulos, de candidatos no registrados, de aquellos partidos que no alcanzaron el porcentaje para la asignación, de representación proporcional y candidatos independientes. En la última acción que cita, y en la cual fui ponente, únicamente tomamos como parámetro los que establece la ley en los términos que señaló el Ministro Franco.

Entonces, sería conveniente dejar encorchetado el asunto para ver cuál va a ser el criterio que vamos a sustentar de aquí en adelante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A efecto de subsanar este punto, señor Ministro Presidente, me permitiré preparar a la consideración de ustedes y a la brevedad posible, los dos puntos comparativos entre lo que se resolvió en una acción, que es la que toma como sustento este proyecto, en donde se incluyen algunos otros conceptos en la formación, de la votación válida emitida, frente a los que se consideraron en la acción de inconstitucionalidad 55/2016, y en el entendido de que si hay estas diferencias, este Tribunal Pleno pueda participar de la idea de seguir una o la otra.

Entonces, haré esta relatoría para efectos de no extender mucho ese punto en discusión, sólo les habré de decir que, en efecto, en la acción de inconstitucionalidad 55/2016 se analizó el concepto “votación válida emitida” en referencia al porcentaje que debieran tener los partidos para conservar su registro, bajo el argumento de que era diferente del que se tendría que recibir para obtener un diputado, por lo menos, a partir de este porcentaje, pues establecía tres y cinco, lo cual se aprobó en ese sentido, apoyándose en el precedente respectivo, por mayoría de diez votos, en contra del voto del señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, lo dejamos por el momento y esperamos sus puntos comparativos, señor Ministro. Con ello, —entonces— continuaremos ahora con el siguiente considerando, entiendo que es el octavo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: El considerando octavo es denominado: deficiencia legislativa para establecer medidas de apremio para el cumplimiento de sentencias dictadas por el tribunal electoral local. En este punto, se observa el concepto de invalidez en el que se adujo que el código electoral es inconstitucional porque no se dotó al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de las medidas de apremio necesarias para que en los medios de impugnación —de los que conozca— pueda coaccionar a aquellos sujetos que se resistan a cumplir las resoluciones que al efecto emita.

El proyecto propone que no existe la deficiencia legislativa planteada, en virtud de que este ordenamiento prevé como atribución de la autoridad jurisdiccional electoral, la de aplicar medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones; y si bien no existe un listado de éstas, también lo es que opera la aplicación supletoria de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral y del código procesal civil de la propia entidad federativa. Todo esto de la hoja 96 a 100.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, ENTONCES, EL OCTAVO CONSIDERANDO.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el considerando noveno, tema 4, se denomina: creación de comisiones ejecutivas del Consejo Estatal Electoral con atribuciones de carácter operativo. En este apartado se examina la regularidad constitucional de los artículos 78, 79, 83, 84, 88, 88 Bis, 88 Ter, 89, 90, 90 Bis, 90 Ter, 90 Quáter, 90 Quintus, 90 Sextus, 90 Septimus, 90 Octavus y 98 del código impugnado, porque prevén que el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana conformará comisiones ejecutivas; es decir, otorgan a las comisiones atribuciones de carácter operativo, sustituyendo las funciones de la presidencia del Consejo General, como de la Secretaría Ejecutiva, lo que rompe con el Sistema Nacional Electoral.

Aquí se propone declarar infundado el concepto de invalidez porque la creación de distintas comisiones y la enumeración de sus funciones no resulta inconstitucional, dado que queda a la libre configuración de los Estados su creación en la legislación a manera de operar correctamente, aunado a que se entiende que su existencia sólo es una forma de distribuir las labores del organismo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. Esto queda consignado de las hojas 100 a la 124.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, señores Ministros, ¿esta es una materia electoral o nada más organizativa? Señor Ministro Cossío ¿quería usted la palabra?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No había pensado en lo que usted decía, señor Ministro Presidente, lo tenía como asumido que era materia electoral; simplemente quería separarme de las páginas 119 a 124 por la forma en que se hace el contraste, anunciaría un voto concurrente sobre esta materia; y me parece que se refiere a la conformación orgánica de los propios órganos del Consejo Estatal Electoral, por eso había considerado que se estaba ante una materia electoral, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señores Ministros. Si no hay observaciones, tomemos votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, apartándome de algunas consideraciones, anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este caso, voto con el proyecto y anuncio voto concurrente; ya no lo repetiré porque hay varias partes en las que difiero en alguna cuestión o voy hacer argumentaciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, también pido que se me reserve un voto concurrente general. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto y voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Cossío Díaz anuncia voto concurrente y vota en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas anuncia voto concurrente –incluso, general–, al igual que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; la señora Ministra Piña Hernández se reserva el derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Presidente Aguilar Morales anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **QUEDA, ENTONCES, APROBADA, EN ESTA PARTE, EL PROYECTO CON ESA VOTACIÓN.**

Y podemos continuar, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Es así que llego al considerando décimo, tema 5: regulación de los tiempos de radio y televisión para la difusión de los mensajes de la autoridad electoral.

Por lo que hace al considerando décimo, se estudia la constitucionalidad de los artículos 51 y 52 del código cuestionado, es decir, se solicitó su invalidez porque el Instituto Nacional Electoral es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, y porque las

disposiciones restringen para las autoridades locales electorales la difusión de sus mensajes de comunicación social por otros medios, como lo son las redes sociales.

Aquí la consulta –con apoyo en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada– plantea declarar la invalidez de los preceptos cuestionados porque el Congreso local carece de competencia para legislar en estos rubros, aclarándose que la regulación no involucra –como lo apuntan los accionantes– a algún otro tipo de medio de comunicación como, en su caso, las redes sociales. Esto se examina de las hojas 124 a la 134.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente, en este caso votaré en contra porque no he compartido el criterio mayoritario cuando las legislaciones locales sólo reproducen o difunden lo que es aplicable conforme a la ley general; consecuentemente, por esas razones, voto en contra de esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido que el Ministro Franco. Considero que tanto el artículo 51 como el 52, el hecho de que el legislador local, no diría ni siquiera repita, sino –al contrario– ratifica que no puede el Instituto Morelense ni el tribunal contratar ningún tiempo porque son aquellos que les asigna el Instituto Nacional Electoral y que estos son los medios en que van a acceder; me parece que no es una invasión de competencias, sino que es totalmente acorde; no están desarrollando un texto que tenga que ver con la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales que, efectivamente, le reservan competencia en esta materia al INE; pero no veo una invasión de competencias, sino una precisión o un recordatorio –si me permiten– a estos institutos locales para que no contraten tiempos en radio y televisión, no hay ninguna invasión; también votaré en contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Comparto el sentido del proyecto, así he votado en varios precedentes; simplemente agregaría que me parece –y esto lo abundaría en la parte de efectos– que el artículo 53 adolece de la misma problemática de competencia y, por lo tanto, en vía de consecuencia también se debería declarar inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo veremos, si tiene usted, a bien, que lo veamos en los efectos, que pudiera ser por extensión, señor Ministro.

También coincidido –lo he hecho en otras ocasiones– con el señor Ministro Franco, hemos coincidido en el mismo tema de que la simple reiteración de esa disposición no es estar invadiendo las facultades legislativas; desde luego que le corresponde al INE establecer la regulación en ese aspecto, pero no veo, como pudiera haber sido en algunos otros precedentes, donde sí hay una modificación, aunque fuera pequeña a la legislación correspondiente, en donde se pudiera advertir alguna invasión de facultades. En este sentido, también votaré en contra. A votación nominal, entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, también.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra en este punto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, por lo que se desestima la presente acción respecto de los artículos 51 y 52 del código impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, como lo he hecho en otras ocasiones y con el ánimo de no crear inseguridad jurídica, dado que sabemos cuál es el sentido del voto de nuestra compañera Ministra Luna; si en este caso no declaramos la nulidad, estamos sentando un precedente en contra, –e insisto– tendríamos situaciones encontradas en el orden jurídico nacional; además, aquí se da la circunstancia de la celeridad que se requiere para resolver estos asuntos por la premura de tiempo que hay ante el inicio de los procesos electorales; consecuentemente, por esa única razón, como lo he

hecho en otros, y con el ánimo de que el Tribunal Pleno mantenga sus criterios que han sido firmes, como lo enuncié cuando di mi punto de vista en contra; cambiaré mi voto para que se junten los ocho votos, se cumplan con la formalidad y se mantenga el criterio. En el entendido de que deseo que, por favor, en actas se asiente esto con toda claridad, para que no quede duda de que mi voto ha sido y seguirá siendo en contra en estos casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos por declarar la invalidez de los artículos 51 y 52 del código impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, CON ELLO SE ALCANZA LA VOTACIÓN NECESARIA PARA LA INVALIDEZ CONFORME A LA PROPUESTA, QUEDA APROBADO EN ESE SENTIDO.

Continuamos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Es así que entramos al considerando décimo primero, tema 6: transferencia de votos en los convenios relativos a las candidaturas comunes. En este considerando se trata la derogación del único párrafo del artículo 61 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establecía que “Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenios”.

El concepto de invalidez se declara infundado porque, de la lectura integral del propio ordenamiento, se tiene que fijar reglas específicas del destino de los votos y es, por tanto, una forma de

evitar la distribución o transferencia de votos mediante convenio en candidatura común, lo que explica la derogación del artículo 61, que defienden los accionantes. Esto va de las hojas 134 a la 142.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, ¿no hay observaciones, señora y señores Ministros? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA, EN CONSECUENCIA, ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: El considerando décimo segundo, tema 7: Anticipación para convocar a periodo extraordinario de sesiones del Consejo General del organismo público local electoral. El tema 7 se desarrolla en el considerando décimo segundo, donde se analiza la facultad que el artículo 75, párrafo tercero, del código reclamado, otorga al Presidente del Consejo General del organismo público local electoral para convocar a sesión en casos urgentes. El concepto de invalidez se declara infundado porque la posibilidad de celebrar sesiones en casos urgentes, con la temporalidad ya apuntada, obedece a situaciones apremiantes o imperiosas; decisión que, además, está sujeta siempre al principio de legalidad, esto es, al cumplimiento de los requisitos que la propia legislación establece para tales efectos. Esto va de las hojas 142 a la 150.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración la propuesta de este considerando décimo segundo. ¿No hay observaciones? Pregunto, entonces, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: El considerando décimo tercero, tema 8: porcentaje de la votación válida emitida para la obtención de financiamiento público. En el considerando décimo tercero se examinan los artículos 22, párrafo tercero, y 55, párrafo tercero, del código electoral, por cuanto permiten entregar financiamiento público a los partidos políticos nacionales, aun y cuando no hubiesen obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida. Dicha argumentación se declara fundada con base en lo resuelto por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 5/2015, en donde se sostuvo que la Constitución Federal es clara en establecer que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso local anterior en la entidad federativa de que se trate. Esto se desarrolla de las hojas 150 a 158.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración el considerando décimo tercero. ¿No hay observaciones? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De nueva cuenta, aquí tenemos otro precedente, que es la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, en la cual, con base en otros precedentes, se reconoció la validez de la disposición normativa en la cual se estableció que a los partidos políticos, que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que, habiendo conservado registro legal, no hayan contado con representación alguna en el Congreso del Estado después de la última elección, se les otorgará a cada uno

de ellos el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades permanentes.

Aquí, si bien, no es exactamente aplicable, hay una relación directa; consecuentemente, en este punto, simplemente señalo que mi voto será con el proyecto, pero por consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Nadie más? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, porque, efectivamente, en el precedente que señala el señor Ministro Franco es una mención al dos por ciento, este precepto tiene un tres por ciento; entonces, creo que esa diferencia, independientemente de las condiciones del registro, si es un registro provisional o no, etcétera, o definitivo —como lo denomina la ley—; creo que vale la pena agregar estos elementos a los que él se refiere, para no dejar incompleto eso; porque —insisto— más allá de la condición general del registro, también está presente el tema del porcentaje mismo, señor Presidente. Entonces, me parece que lo podría agregar el señor Ministro Pérez Dayán, sin ningún problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Presidente, sólo quisiera recordar —no alcancé a escuchar bien— si la expresión que, en modo de aclaración, nos hace el señor Ministro Franco, hablaba de aquellos partidos nacionales que hubieren alcanzado la votación para su registro, pues de ser ese el caso, habrían alcanzado el mínimo que establece la legislación que, en el caso concreto, lo que se establece es que ni siquiera alcancen el

registro para permanecer; entendiendo que son nacionales, pero con lo que hubieren tenido que cumplir para la votación local, si es que la expresión dada al criterio es que alcanzaron el registro, habría una diferencia sustantiva, pues alcanzar el registro bajo los parámetros de una legislación, le llevaría a entender que tienen derecho a un financiamiento y, en el caso concreto, lo que establece este artículo cuestionado es entregar un financiamiento, a pesar de que no se alcanzó el mínimo del registro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Está a su consideración. Entonces, vamos a tomar la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, anunciando un voto concurrente para mencionar también estar por las razones de la acción de inconstitucionalidad 97/2016, que señaló el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto, con la referencia que hice a mi separación de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, con un concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Voto a favor del proyecto, no sólo por el precedente que se menciona,

sino también en relación con la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas, en la que también sostuve este criterio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, en el sentido de declarar la invalidez de los artículos 22, párrafo tercero, y 55, párrafo tercero, del código impugnado; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz, del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y de la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Franco González Salas vota por consideraciones diferentes, tiene anuncio de voto concurrente general, al igual que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, con precisiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **QUEDA, ENTONCES, APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO TAMBIÉN, CON ESA VOTACIÓN.**

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el considerando décimo cuarto, señor Ministro Presidente, cuyo tema número 9 se denomina: deficiencia legislativa de establecer en ley, la Fiscalía Especializada en Materia Electoral en el Estado de Morelos.

El considerando décimo cuarto corresponde al problema de la omisión de crear la Fiscalía Especializada en Materia Electoral en el Estado de Morelos; argumentación que se declara fundada porque la Ley General en Materia de Delitos Electorales ordena que las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que

requieran para su efectiva operación; y el diverso artículo cuarto transitorio de ese ordenamiento dispuso que los Congresos de los Estados procederán a hacer las reformas pertinentes en las leyes específicas, con el fin de armonizarlas en lo conducente, a dicha ley, en un plazo no mayor a seis meses a partir de su entrada en vigor. Lo que a la fecha no se ha llevado a cabo en el Congreso del Estado de Morelos, no obstante tener una fiscalía especializada en tal sentido, mas no con las características de la que se ordenó con motivo de la armonización legislativa correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En esta parte voy a votar en contra, me parece que es improcedente esta acción de inconstitucionalidad; lo que encuentro es que es una omisión absoluta de carácter obligatorio, no una omisión relativa, porque –efectivamente– no se legisló en absoluto en estos casos, y esto me parece que está bien señalado en la página 163. Entonces, conforme a precedentes, votaré por la improcedencia en este caso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido, señor Ministro Presidente. Me parece que, en todo caso, la omisión que se impugna no es atribuible a las normas que son reclamadas en esta vía, sino –en todo caso– a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que no fue impugnada. En consecuencia, también votaría en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, he sostenido que no procede por omisiones, pero en este caso concreto voy a votar también en contra, porque lo que creo es que, efectivamente, tan no hay omisión, que el problema es que se estableció por vía administrativa, violando lo que establece la ley general y los principios constitucionales.

Consecuentemente, me parece que, en este caso, el problema es, precisamente, de no hacerlo conforme a la fuente que correspondía, que era una ley formal y material. Por estas razones, también votaré en contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más observaciones. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sólo como una aclaración, señor Ministro Presidente. Efectivamente, como bien lo ha apuntado el señor Ministro Franco, una de las razones que el proyecto esgrime para considerar fundada la argumentación de invalidez, es precisamente la que se contiene en la hoja 164; esto es, se indica que: “En el caso, la armonización a que se refiere la Ley General no ha operado en los términos descritos, porque si bien existe el Acuerdo 003/2015 emitido por el Fiscal General del Estado de Morelos, que creó las ‘unidades especializadas en investigación en delitos electorales del fuero común’, ello se encuentra —redactado— en un acto de carácter administrativo, pero no en las leyes respectivas en materia electoral y de fiscalía general; es decir, la Ley General en Materia de Delitos Electorales que también rige en el Estado de Morelos ordenó armonizar las leyes, lo que significa que se requiere reforma legal”, que entregue las prerrogativas y autonomía correspondiente a la fiscalía especializada y no mediante un acuerdo administrativo que, en el

caso concreto, tampoco atendió a las directrices generales en materia de financiamiento personal y autonomía.

Por ello, es que bajo la perspectiva del propio proyecto, se entiende no cumplida la obligación, en ese sentido, declarada la omisión, sin temporalidad alguna, pues esto permanece en el tiempo sin dar cumplimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy de acuerdo en el sentido de que la creación por vía administrativa y la falta de regulación legislativa incumple con un deber de armonización sistémico que le ordena la ley general; sin embargo, ésta es una omisión absoluta, que es improcedente en términos de su reclamo por esta vía; en ese sentido, estoy en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, me parece que lo que se está planteando no es una omisión legislativa absoluta, sino una omisión relativa o una deficiencia, porque si bien es cierto que se reguló en materia electoral, no se estableció a nivel legislativo esta fiscalía, como me parece que lo determina bien el proyecto y, por ello, votaré a favor. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Si no hay más observaciones, vamos a tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, y por la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra, por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la improcedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos respecto de este planteamiento, por lo que, conforme a precedentes, se desestima la presente acción de inconstitucionalidad por lo que se refiere a la omisión legislativa impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA DESESTIMADA ESTA PROPUESTA.

Continuamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. El considerando décimo quinto, tema 10, denominado: deficiencia

legislativa de establecer la prohibición a servidores públicos para manifestarse a favor de un candidato. Que va de las hojas 165 a 168.

Se estudia el alegato consistente en que el Congreso fue omiso en establecer la prohibición para que un servidor público se manifieste a favor de un candidato, lo cual se declara infundado, pues el propio ordenamiento reclamado, en su artículo 39, contiene una obligación de esa naturaleza, pero —aún más— el diverso 134 constitucional ordena a todos los servidores públicos no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración la propuesta, señores Ministros. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el sentido del proyecto, con consideraciones diferentes. Creo que no existe un fundamento constitucional para que establezca como obligación de los Estados el incluir expresamente esa prohibición en su legislación y, por lo tanto, no se habría dado una omisión, en todo caso, es de la propia Constitución de donde se desprende la proscripción de actos que afecten la equidad en la contienda. Estaría con el sentido, pero por consideraciones diversas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández por consideraciones diferentes y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADA CON ESTA VOTACIÓN UNÁNIME ESTA PROPUESTA.

Y continuamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerando décimo sexto, tema 11: propaganda electoral. Señor Ministro Presidente; esto va de las hojas 168 a la 192.

El considerando décimo sexto se divide en dos apartados; el primero, sobre la prohibición de expresiones contrarias a la moral y otras; y el segundo, sobre la exclusión de los medios de comunicación nacional de suspender la difusión de propaganda gubernamental; correspondiendo el examen al artículo 39, fracciones IV y IX, del código combatido, y en el concepto de invalidez que se declara fundado, con base en distintos

precedentes del Tribunal Pleno, porque la Constitución Federal sólo protege a las personas frente a la propaganda que las calumnie y porque el Congreso local no puede legislar en materia de propaganda gubernamental.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está a su consideración esta primera parte del décimo sexto considerando? Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Aquí tengo una votación diferenciada del proyecto.

Estoy a favor de la invalidez de la porción normativa que dice: “contrarias a la moral y a las buenas costumbres, que injurien o”, de la fracción IV del artículo 39 impugnado; y difiero del proyecto, en cuanto a que considero que también debería declararse la invalidez de la porción normativa, cito: “y al desorden”, de la misma fracción impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, vengo de acuerdo con el proyecto, simplemente me separo del criterio radical del Pleno, de que los Estados no pueden legislar ni –inclusive– para repetir y dar a conocer lo que señala la ley general. Con lo demás, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, salvo porque estimo que se tiene que abarcar una porción normativa mayor de invalidez, ya que el artículo 41, base III, apartado C, constitucional, establece como única limitación en la propaganda las expresiones “que calumnien a las personas”, y no lo limita a autoridades o partidos políticos; por lo que –en mi opinión– el precepto debería quedar “Se prohíben las expresiones verbales o escritas [...] que calumnien [...] a los demás [...] o que tienda a incitar a la violencia y al desorden”. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la lectura de su propuesta sería “que calumnien a los demás”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, es decir, quitar “autoridades, partidos políticos o candidatos independientes” no limitar a eso, sino calumnia en general a las personas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Usted estaría por dejarlo de incitar a violencia y al desorden.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es decir, en lo demás estoy como viene el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Presidente, debo aclarar que en casos similares a estos, en la expresión “denigren a las instituciones” he sido enfático y consistente en votar porque estas disposiciones preserven su condición de vigentes, en tanto que he considerado que este tipo de expresiones no abonan en

nada a la contienda política y sólo generan encono entre los contendientes.

Sin embargo, de aceptarse la modificación sugerida por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, creo que esto alcanzaría – precisamente– la forma en que entiendo se debe conducir todo candidato. Por tal razón, a pesar de que en otros precedentes he estado por la vigencia de las disposiciones, en donde se prohíbe la expresión de argumentos “que denigren a las personas o a las instituciones”, en el entendimiento que le ha dado el señor Ministro Zaldívar, estaría con el proyecto en esa parte, no obstante que he venido votando sistemáticamente en contra de lo que aquí se propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, está usted aceptando la propuesta del señor Ministro Zaldívar, en ese sentido. Muy bien. Con base en el artículo 41 constitucional.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Mi única propuesta es que se elimine adicionalmente a lo que propone el proyecto: a autoridades, partidos políticos o candidatos independientes, es la única sugerencia. En lo demás que propone el proyecto invalidar, estoy de acuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Nos podría decir señor Ministro Pérez Dayán, cómo quedaría, entonces, la redacción?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Diría: fracción IV. “Se prohíben las expresiones verbales o escritas [...] que injurien [...] a los demás [...] o que tiendan a incitar la violencia y al desorden.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Que calumnien”, señor Ministro, es la lectura del precepto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No está en que ¿injurien? Sino que ¿calumnien?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Que calumnien”, que es lo que coincide.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Calumnien, está en el artículo 41 constitucional.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, creo que sería así: “Se prohíben las expresiones verbales o escritas [...] que calumnien” porque, de lo contrario, no tendría sentido estar, “que calumnien”.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: “A los demás”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “A los demás”.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: “A los demás”.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: “O que tiendan”.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: “O que tiendan a incitar a la violencia y al desorden”. Y el Ministro Gutiérrez opinaba quitar también ahí una porción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más me apartaría del proyecto modificado de “y al desorden”, con lo demás estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, entonces, quedaría: “Se prohíben las expresiones verbales o escritas [...] que calumnien a los demás [...] o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden”.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: “Calumnien [...] o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para quitar “los demás”.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Porque ese “demás” se refiere a partidos políticos, son los sujetos electorales; pero si se piensa quitar todo lo que es autoridades, partidos políticos o candidatos independientes como sujetos, entonces, nada más quedaría: “Se prohíben las expresiones verbales o escritas que calumnien [...] o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden”, porque lo que estamos quitando es el sujeto electoral que se está dando en una contienda porque es ley electoral; como quieran.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría de acuerdo, señor Ministro Pérez Dayán, con esa propuesta?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Completamente de acuerdo, y para resumir diría: “IV. Se prohíben las expresiones verbales o

escritas [...] que calumnien [...] o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.”

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, esa es la propuesta. Tomemos la votación nominal, entendiendo la diferencia del señor Ministro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Votaría en contra del proyecto modificado porque considero que la fracción “y al desorden” también debería desaparecer.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta de la señora Ministra Piña, recogida también en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, aceptado por el ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra expresamente, al considerar que también debe invalidarse la porción normativa que indica “y al desorden”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, señor Ministro Gutiérrez ¿está de acuerdo en la eliminación de las otras partes?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En todo lo demás, pero me parece que esa porción resulta violatoria de la libertad de expresión y me lleva a votar en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A votar en contra. Muy bien.

QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PARTE CON EL PROYECTO MODIFICADO, SEGÚN LA VOTACIÓN QUE SE NOS HA SEÑALADO.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sólo queda pendiente, señor Ministro, el tema b: Exclusión de los medios de comunicación nacional de suspender la difusión de propaganda gubernamental. Esto es, la fracción IX, párrafo primero, del propio artículo 39, que establece: “Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social estatal y municipal”. Esto es la segunda parte del considerando décimo sexto, a la que me referí inicialmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Está a su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. De conformidad como he votado en los precedentes, votaré en contra de esta parte del proyecto, ya que siempre he considerado que no hay una competencia federal exclusiva, atendiendo a lo dispuesto por el párrafo noveno, del artículo 134 constitucional, el cual establece que: “Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”. Y anuncio voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Procedemos, entonces, a tomar la votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor, y la conformidad con las acciones de inconstitucionalidad 51/2014 y 42/2014, en las que voté a favor, inclusive, la segunda mencionada fue ponencia mía.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández, los últimos dos anuncian voto particular, por lo que se debe desestimar la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de la impugnación del artículo 39, fracción IX, del código impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, queda desestimado también, no se alcanza la votación suficiente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, siempre había establecido la reserva y en algunos precedentes –efectivamente– voté con el sentido de la mayoría; sin embargo, en congruencia con lo que he manifestado –en este caso– me manifesté en contra, como lo haré en sucesivas ocasiones en estos supuestos.

De nueva cuenta, enfrentamos el problema de tener la ausencia de algún integrante del Pleno y la premura para resolver. Exactamente en los mismos términos que lo hice en la ocasión anterior y, además, aceptando que votaba con reservas, nada

más; voy a cambiar mi voto y solicitando lo mismo que hice en la ocasión anterior, que quede claramente establecido en el acta cuál es mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. En efecto, así fue, en los precedentes que mencioné, así lo hizo usted, señor Ministro. Luego, entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos, señor Ministro Presidente, a favor de la propuesta de invalidez del artículo 39, fracción IX, del código impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, APROBADA ESTA PARTE, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el tema 12, señor Ministro Presidente, el considerando décimo séptimo, en el que se establece la exclusión del Consejero Presidente, Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de obtener aguinaldo.

En el considerando relativo, se analiza el artículo 74 del código reclamado, que prohíbe el incremento de los emolumentos que reciben distintos funcionarios del Instituto Electoral Morelense, así como aquellos que reciban aguinaldo.

El concepto de invalidez se declara parcialmente fundado, porque la prohibición de incrementar emolumentos durante el ejercicio fiscal obedece a que estos deben quedar comprendidos en el presupuesto de egresos que se determina anualmente, muy en lo particular, en el año de elecciones. Y por lo que hace al aguinaldo,

el alegato se declara fundado porque el artículo 127 constitucional, cuando define el término “remuneración” incluye, entre todos sus conceptos, el de aguinaldo. Esto va de las hojas 192 a 201.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy parcialmente de acuerdo con el proyecto. En la primera parte estoy de acuerdo, en la segunda no, y lo voy a tratar de expresar muy brevemente.

El proyecto lo construye sobre la base de que el 127 obliga a que haya un aguinaldo; sin embargo, el 127 –en mi opinión– no se puede interpretar así.

El 127, lo que hace y lo leo, es, en la fracción I, decir: “Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.” Lo que hizo el Constituyente aquí fue que, para efectos –efectivamente– de considerar el monto de la remuneración o percepción, se tenían que tomar en cuenta todos estos conceptos, partiendo de la base que se pague. Porque de otra manera, entonces, también tendríamos que ver que hay dietas, que nos tendrían que incorporar a todos, etcétera.

Honestamente no compartiría este criterio de interpretación porque es –digamos, en mi opinión– contrario a lo que se establece en el 127, sobre todo, se incorporó toda esta reforma para fijar los

límites de la percepciones y remuneraciones. Por estas razones, estoy en contra del proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido del Ministro Franco. El proyecto establece que es inválida la norma porque es violatoria prácticamente del artículo 127 constitucional, a partir de que el aguinaldo es considerado una remuneración. Sin embargo, el hecho de que la Constitución establezca que el aguinaldo es una remuneración, entre otras prestaciones, para mí no implica necesariamente que todos los funcionarios tienen que recibir todos los conceptos que puedan ser considerados remuneraciones, como bonos, dietas, etcétera; por lo tanto, estoy en contra de esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo con la propuesta que está haciendo. Me parece que esto es una garantía institucional para los propios servidores, y esto es un complemento de salario, pero coincido con el Ministro Franco y la Ministra Piña. Resulta muy difícil inferir estas garantías del 127 cuando simplemente se hace una descripción general de los rubros o de las fuentes del ingreso. Entonces, coincidiría, pero por una razón diversa. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, en el mismo sentido. Creo que –desde mi punto de vista– no es

necesario sostener la conclusión del proyecto con base en la interpretación del 127. Creo que con el principio de garantías judiciales, porque aquí estamos hablando también de autoridades que tienen relación con estos procesos; creo que pudiera sostenerse la misma conclusión. Entonces, estaría también con el proyecto, pero separándome de estos razonamientos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. En el mismo sentido; creo que no hay una obligación en el 127 en cuanto a que se tenga que otorgar el aguinaldo; sin embargo, también creo que tanto como garantía judicial como –en mi opinión– teniendo libertad configurativa, el legislador para decidir que una institución o grupo de servidores públicos pueden obtener tal o cual remuneración.

Me parece que aquí sería –incluso– una norma privativa al designar tres o cuatro funcionarios y privarlos directamente de un concepto de remuneración específico, cuando habría que ver si a trabajo igual –conforme al principio– salario igual, no hay otros que estén exactamente en la misma situación. Por lo tanto, estoy de acuerdo con el proyecto en la parte resolutive, pero no en las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Estaría en contra de esta parte del proyecto porque, además, estamos en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, donde no existe la suplencia de la queja y, en este sentido, sería infundado –en mi concepto– el concepto de invalidez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy de acuerdo por consideraciones distintas, por razones similares a las expresadas antes por mis compañeros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A favor, pero con consideraciones diversas. ¿Alguien más? También coincido con las razones que se han dado, diversas a las que expone el proyecto, pero estoy a favor del sentido. Vamos a tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto, y anuncio voto particular, en este caso.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, pero por razones distintas: como una garantía institucional, no judicial, porque son las autoridades administrativas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, en el mismo sentido, corrigiendo: hablé de garantías judiciales, pero no, es una garantía institucional, como lo es la independencia en la actividad de este tipo de órganos administrativos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el sentido, pero con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En los mismos términos del Ministro Zaldívar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Cossío vota en contra de algunas consideraciones; y los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, por razones distintas; y voto en contra, con anuncio de voto particular de los señores Ministros Franco González Salas y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto. ¿Algún comentario respecto de votos, señores Ministros? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Sólo para facilitar el aspecto del engrose, recuerdo a todos que este artículo 74 fue combatido en dos de sus vertientes: una de ellas, en cuanto a que las retribuciones del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, sólo serán las previstas en el presupuesto de egresos, en términos —como lo dice el artículo— del numeral 127 de la Constitución Federal, y por ningún motivo se incrementarán durante el ejercicio fiscal respectivo. Esta es una primera parte.

Una segunda es la que prohíbe la entrega de los aguinaldos. En esta segunda es en donde se escucharon más los argumentos que da el proyecto, los que apuntan a otras consideraciones; de estos argumentos, tres son concretos sobre las garantías

institucionales de los servidores públicos, y dos sólo contra consideraciones. No tengo ningún inconveniente que, si consideramos que hay ocho votos por el proyecto, y de estos cinco se apartan de sus consideraciones, pero de estos cinco tres se han expresado en el sentido de que son garantías institucionales. Si ustedes así lo consideran, se elabora el proyecto, evidentemente, en cuanto a la segunda parte del artículo 74, que ve el tema de los aguinaldos.

No sé si alcanzo a desprender, —por las argumentaciones aquí dadas— que la primera parte que impide el incremento de emolumentos durante el ejercicio fiscal respectivo, más aun cuando se esté en período electoral, daría lugar a una votación en este sentido con el propio proyecto y sus razones esenciales. Si es esto así, señor Ministro Presidente, me quedará claro cuál es el camino que debe seguir el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, la parte del incremento de los emolumentos a que se refiere el párrafo primero del artículo 74, la propuesta del proyecto es por la validez; no escuché tampoco observaciones al respecto; ¿entenderíamos que en esa parte coincidimos en el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Y con la segunda parte, —como bien decía el señor Ministro— hay diversas opiniones respecto del mismo sentido, pero con argumentaciones diversas; para que pueda elaborar el engrose el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

QUEDA, ENTONCES, APROBADA EN ESTA PARTE Y CON ESAS CONSIDERACIONES EL PROYECTO.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Iré así al considerando décimo octavo, tema 13, denominado: designación del titular del órgano interno de control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a cargo del Congreso del Estado. Que va de las hojas 201 a 210.

En el tema 13 que desarrolla el considerando décimo octavo, se examina el artículo 102 Bis, segundo párrafo, del código combatido, que confiere al Congreso del Estado la facultad de designar al titular del órgano interno de control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, argumentación que, conforme a precedentes, se declara fundada porque se está ante una hipótesis que puede atentar contra la autonomía e independencia que debe caracterizar la función de este organismo.

En este apartado —en específico—, se hace el particular señalamiento de que lo dispuesto, —en caso de que se considerara inválido— se haría extensivo a lo que ordena la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 23, fracción VI, último párrafo, en virtud de que es —precisamente— ésta la que previene la hipótesis normativa combatida; esto es, que el titular del órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado.

Bajo esta premisa y considerando el sistema utilizado en sesiones anteriores, en donde la invalidez se da por modo inverso, esto es, se cuestiona la disposición desarrollada por la Constitución y

frente a una potencial invalidez, esto eleva el efecto hasta la Constitución; si ustedes así lo consideran conveniente y la votación lo permite, se llevaría al capítulo de efectos junto con la sugerencia hecha por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, del artículo 53, en el tema 10, tratado particularmente en relación con los artículos 51 y 52. Es este el argumento que contiene este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Con todo respeto, también en este punto vengo en contra. El precedente en el que votamos varios de nosotros fue porque —en ese caso— era el propio Congreso el que, ante sí y por sí, se proponía y designaba al contralor interno.

Y el argumento fundamental —que traigo a la mesa para no extenderme en los precedentes— es que —en este caso— el legislador local optó —exactamente— por la misma fórmula que existe en el artículo 41 constitucional, para el órgano interno de control del Instituto Nacional Electoral, leo el párrafo octavo del apartado A de la base V del artículo 41, dice: “El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior,” etcétera. El legislador va hacer eso, dice expresamente el artículo que lo hará mediante convocatoria pública.

Consecuentemente, —en mi opinión— es una forma —precisamente— de garantizar que, quien ejerce esta función tan delicada, gozará de cierta independencia porque ha sido nombrada por el Poder Legislativo, y de manera abierta en donde

recibirá propuestas y nombrará a quien corresponda. De otra manera, pues estaríamos —digamos— cuestionando lo que el Constituyente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definió para el Instituto Nacional Electoral. Por esas razones, estaré en contra en esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También estoy en contra de esta parte del proyecto. En principio, quiero hacer notar que se está partiendo de una libertad de configuración en función de la acción de inconstitucionalidad 42/2014, en donde se estableció que no había alguna referencia en la Constitución local ni en la reforma de ese año a nivel electoral, donde se obligara a los Estados o se estableciera una competencia exclusiva de la Federación, por lo que de ahí se partió para una libertad configurativa.

Sin embargo, considero que en la actualidad también se tiene que tomar en cuenta la reforma anticorrupción, que es de dos mil quince, porque ahí se hizo —en específico— reglas determinadas para establecer cómo se van a nombrar los órganos internos de control.

Concretamente, tratándose de los OPLE, se ha establecido en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que “Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes”. Es decir, mientras el Instituto Nacional Electoral tiene como objetivo fiscalizar los recursos de todos los partidos políticos que obtengan, tratándose

de control interno de este tipo de organismos, el sistema anticorrupción se establece de manera expresa cómo se van a determinar y a elegir los titulares de los órganos; entonces, ya no está en función de analizar la reforma de dos mil catorce político-electoral, sino combinarla también con la reforma de dos mil quince, que es el sistema anticorrupción, que esa es la materia, en específico, que estamos tratando.

Ahora, en relación a este punto, en específico, tenemos un precedente, que es la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, en donde, en principio, en los dos precedentes se establece que es libertad configurativa; uno, derivado de que no dice nada, pero sostengo que ahora, a partir de la reforma anticorrupción, expresamente se puede determinar que es libertad configurativa. Por otra parte, se llega a que, si bien es libertad configurativa debe ser razonable.

En un precedente se dijo que no podía ser realizada por el Congreso del Estado, en función que se afectaba la autonomía e independencia del órgano; esto se analizó en las acciones de inconstitucionalidad 97/2016 –como les comenté– y 98/2016.

Analizando este caso concreto, porque el precedente se apoya en un precedente del Ministro Zaldívar; este precedente, que se trataba del Tribunal Electoral, con posterioridad al Tribunal Electoral se vio un caso semejante al que estamos analizando ahora, que se trata de la designación por el Congreso del Estado, y en ese precedente –que, incluso, creo que está citado en el proyecto, el 97/2016– se desestimó porque hubo mayoría de cinco, en el sentido de que sí es válido que sea el Congreso del Estado el que designe al titular en los términos que establecen las leyes, dada la función de autonomía y de fiscalización técnica en

esta materia. Entonces, en este sentido, estaría en contra del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Tal como he votado en los precedentes, votaré en contra de este apartado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En ese asunto que menciona el señor Ministro Franco –y ahora hacía alusión la señora Ministra Piña– quedamos en una votación 5-5. Creo que, efectivamente, el hecho de que la Constitución General de la República prevea un mecanismo para designar al titular del órgano por parte de la Cámara de Diputados, no me parece –desde mi punto de vista– que tenga que ser seguido así por las legislaturas de los Estados.

Entiendo el punto del señor Ministro Franco, –como siempre con el mayor respeto y mayor afecto– pero no lo comparto; creo que esto es un tema de libertad configurativa y me parece que, dadas las funciones que va a realizar el titular de este órgano, interviene indebidamente el órgano legislativo en esta designación, por lo cual estaré a favor del proyecto en el sentido de declarar inválido este artículo 102 Bis, en su segundo párrafo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido que el Ministro Cossío. Me parece que estamos ante una decisión de autonomía e independencia del órgano que va a regular el proceso electoral; por lo tanto, me mantendré conforme he votado en precedentes, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? También votaré en contra, así lo he hecho en los precedentes que se han analizado aquí, el 42/2014 y el 97/2016, precisamente, con muchas de las razones que ya expresó el señor Ministro Franco. ¿No hay más observaciones? Tomaremos la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y, por ende, se

reconoce la validez del artículo 102 Bis, párrafo segundo, en la porción normativa impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con ese sentido, señor Ministro Pérez Dayán, ¿alguna observación?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Esto nos lleva inmediatamente a –también– solicitar me autoricen quitar la solicitud de declaración extensiva de invalidez, pues ésta no se alcanzó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿La extensiva de invalidez de qué?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De la disposición que le da fundamento a ésta, que estaba en la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Lo veremos en los efectos también, como la sugerencia del Ministro Gutiérrez. Estamos en el siguiente considerando, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Si señor Ministro Presidente. Es el décimo noveno, tema 14, se denomina: Reelección de diputados, opción de no separarse del cargo.

El considerando décimo noveno trata el tema de la reelección de diputados, concretamente la opción de no separarse del cargo, así se analizan los artículos 162, párrafo quinto, incisos a), b) y d), y 163, fracción III, del código cuestionado.

Para la resolución de este problema jurídico se observó lo resuelto por el Tribunal Pleno en la sesión de este lunes, en la que se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 y sus

acumuladas, bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, en las cuales el fundamento constitucional respectivo, se declaró acorde a la Constitución Federal, por lo cual, en congruencia, se propone declarar la validez de las normas en cuestión. Esto va de las hojas 210 a la 226; esto es, se harán los ajustes necesarios en función de los asuntos ya resueltos aquí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señora y señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, ENTONCES, RESUELTA CON ESTA VOTACIÓN ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

En este punto voy a hacer un breve receso, inclusive, ya tenemos aquí el documento que el señor Ministro nos está presentando para el tema encorchetado, aprovecharemos para leerlo, y en un momento regresamos. Vamos al receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Ministro, por favor, continuamos.

+SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es el considerando vigésimo, tema 15: Constancia de residencia para solicitud de registro como candidato.

En el considerando vigésimo se estudia el artículo 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, porque exige, para el registro de candidatos, una constancia de residencia vigente que precise la antigüedad,

expedida por autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro.

El argumento respectivo, —que también fue estudiado en la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas— se declara infundado con lo resuelto por el Tribunal Pleno en esa ocasión, en donde se analizó tal regla, pero prevista en el diverso sexto transitorio del decreto que reformó la Constitución del Estado de Morelos. Esto va de las hojas 226 a 230.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señores Ministros. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Igual que lo hice en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, en nuestra sesión anterior, pienso que el plazo de quince días es irrazonable, en tanto que no depende de la persona que solicita la constancia, sino de la autoridad que debe expedirla. En ese sentido, consistente y congruente con mi voto de la sesión anterior, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más, señores Ministros? Si no hay más observaciones, vamos a tomar la votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **CON ESO QUEDA RESUELTA TAMBIÉN ESTA PARTE DE LA PROPUESTA, DEL SEÑOR MINISTRO.**

Continuamos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Finalmente, señora Ministra, señores Ministros, pongo a consideración de ustedes el punto vigésimo primero, tema 16: Condiciones para ser parte en los medios de impugnación.

En este considerando se analiza el artículo 322, en sus fracciones V y VI, del código impugnado, pues en la opinión de los promoventes, limita a los ciudadanos la posibilidad de ser parte en los medios de impugnación que hagan valer; argumentaciones que se declaran fundadas porque se obstaculiza la promoción de los medios de impugnación, al exigir que los ciudadanos por sí mismos y no mediante representante hagan valer los recursos correspondientes; esto se trata de la hoja 230 a la 238.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo, señor Ministro Presidente, nada más me separaría de alguna consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: De la misma manera, señor Ministro Presidente. En la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016, voté en contra de esta consideración y, en congruencia con eso, voto también en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Me surge, lo planteo como duda. Me parece que hay un evidente error en este artículo, puesto que las fracciones V y la VI del artículo 322, dicen exactamente lo mismo. No sé si por certeza jurídica deberíamos de invalidar una de las dos fracciones o dejarla así, me queda claro que no advierto una violación constitucional clara al estar repitiendo la misma terminología. Lo propongo como duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ¿sería también para los efectos, por extensión?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Podría ser, en suplencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O en suplencia, pero eso sí ya es otra cosa. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Lo que se está declarando inválida, cualquiera de las dos que tomemos, porque no puede actuar por medio de representante, es la razón central, pero tiene toda la razón el señor Ministro Gutiérrez, en el sentido de que las fracciones V y VI dicen exactamente lo mismo; creo que se pueden invalidar las dos en este mismo sentido, vamos a darle el beneficio de la duda al legislador, quiso reiterar su determinación, pero las dos son igualmente inválidas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán, ¿algún comentario?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De ninguna manera tendría alguna oposición a que, en todo caso, de que este Tribunal así lo considerara, es evidente que la fracción V es igual que la fracción VI. La única dificultad que me generaría, sería si hubiera alguna referencia a alguna de ellas y eliminamos la que es referida, ya no habría una congruencia entre una disposición que refiere y la otra que es referida; esto es, imaginemos que a lo mejor hay algún artículo en toda la disposición legal que refiera a la fracción V y, en esa medida, al quitarse, ya no exista fracción V; sería cuestión de hacer una labor de revisión de toda la norma, y en caso de que no se encontrara que es motivo de una referencia se eliminara; podría así quitarse la fracción V, podría quitarse la VI, es enteramente lo que consideren conveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más observaciones, vamos a tomar la votación a ver qué es lo que resulta de la propuesta. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Me parece muy atendible lo que señala el Ministro Gutiérrez; si las dos fracciones dicen lo mismo, habría que invalidar una en su totalidad, y la otra en la porción normativa que propone el proyecto.

Lo que me queda duda es en la porción normativa que vamos a invalidar, porque —si entiendo bien— la propuesta es nada más invalidar la porción que dice: “quienes por sí mismos”; entonces, se leería cualquiera de los dos: “Los ciudadanos [...] y en forma individual”, creo que no quedaría una redacción clara eliminando esa porción normativa. Entonces, esa es la duda que me surge, independientemente de la que plantea también el señor Ministro Gutiérrez, que la comparto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto.

A ver, lo que se está invalidando es porque no pueden tener representación, que es lo que ya dijimos en un precedente, si se dice: “Los ciudadanos [...] en forma individual” para invalidar “quienes por sí mismos y”; creo que se lee bien: “Los ciudadanos [...] en forma individual, hagan valer presuntas violaciones”.

El hecho de que las dos fracciones digan lo mismo, no creo —y ya que lo planteó como duda el Ministro Gutiérrez, que sin duda es una buena duda— que nuestra labor de control jurisdiccional llegue a ser un corrector de estilo del legislador; es lógico y obvio que repitieron la fracción, pero eso no la hace inconstitucional, lo que es inconstitucional —si así lo decide este Pleno— es “quienes por sí mismos” porque quita la posibilidad de representación y esto lo habíamos analizado en otro asunto; entonces, estaría con el

proyecto, porque creo que se ajusta a los precedentes. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido. Si quitamos “por sí mismos y” con eso sería, o sea: “Los ciudadanos quienes [...] en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos políticos”, con eso. Y el proyecto lo que está sugiriendo en la página 238, es la invalidez de esa parte de las fracciones V y VI, y estaría de acuerdo como viene el proyecto, al margen de que si existe una deficiencia legislativa, una mala técnica, pero no la hace en sí mismo inconstitucional ni por certeza jurídica, es el mismo contenido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Como mencioné en mi primera intervención, no advierto una norma constitucional que se esté violando, salvo que sea un principio de certeza, pero lo que dice el Ministro Pérez Dayán me preocupa, no sabemos si hay remisiones en el texto de la ley completa que pudiera hacer referencia a la fracción VI o la fracción V, y pudiéramos generar un problema mayor al tratar de corregir una cuestión que me parece meramente de estilo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sólo como refuerzo de lo que se acaba de señalar. El artículo 341, dice: “En el caso de que la demanda correspondiente no cumpliera con alguno de los requisitos contenidos en las fracciones II, III, IV, V, IX y X. Aquí ya

encontramos una remisión hacia la fracción V, de manera que si se estimara que, en efecto, debe desaparecer, por lo menos la V tendría que subsistir.

No estoy para asegurar que no hay ninguna otra remisión, esto implicaría dar una mirada completa al documento legal y poder asegurar, con toda la certeza que merece una sentencia de esta magnitud, que ha lugar a quitar la fracción VI por impertinente; sin embargo, por ahora hay una referencia a la fracción V. De suerte de que si se llegara a determinar su eliminación, estaría porque fuera la porción de la fracción V, postulada por el proyecto, y toda la fracción VI, si así lo estiman ustedes conveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, aquí está entonces la propuesta modificada del señor Ministro. Tomemos la votación, y la porción que se invalida, señor Ministro, es la que se había sugerido quitando inclusive la “y”, o sea, señalar que serán parte en los medios de impugnación: “Los ciudadanos quienes [...] en forma individual, hagan valer presuntas violaciones”.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Dice así, creo que la “y” tendría que quitarse para hacerla congruente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Quienes” se transforma en “que”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Porque no son dos requisitos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para darle sentido. A ver, podría ser —inclusive— que dijera: “Los ciudadanos quienes [...]”

en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos”; para no quitar o cambiar la palabra “quienes”. ¿Está bien?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Presidente, entendí en la entonación sugerida que llevaría una coma, pero no veo por qué conservarla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Serán parte en los medios de impugnación: “Los ciudadanos” [...] quienes en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos políticos”. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que dejamos, para simplificar: “Los ciudadanos”; sé que no es una gramática: “Los ciudadanos quienes [...] hagan valer”, –el “quienes” está feo allí, debería ser un “que”–, pero: “Los ciudadanos quienes [...] hagan valer presuntas violaciones a sus derechos políticos electorales en los términos de este Código”. Con eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exactamente, esa era la sugerencia. Entonces, con estas sugerencias, tomemos la votación, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Que acepto, señor Presidente, “quienes” solamente se mantendría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy con el proyecto, en la lógica de que se van a anular las porciones normativas que se han dicho de las dos fracciones; no estoy a favor de que se elimine una fracción porque se repite. Me parece que no podemos arreglar estilo o técnica legislativa, porque entiendo que la propuesta que hizo el ponente fue quitar esa fracción y eliminar la fracción VI. Entonces, no estoy de acuerdo en eliminar la fracción VI.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite, porque estaba en la lógica también, de que eso no estaba dentro del planteamiento, nada más la redacción; también creo que hay que dejarlas, no afecta en nada y sí abona a la seguridad jurídica por cualquier referencia que pudiera haber.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No sé si sería prudente tomar una intención de voto, para no caer en un riesgo de desestimar lo que podría ser una invalidez por una diferencia en anular una fracción o no otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero creo que tienen razón en cuanto a que no las eliminemos las dos, porque podemos tener un sistema diferenciado de remisiones y ¿para qué ahorita –con los tiempos que tenemos, digo, es evidentemente un error de técnica legislativa–, para qué nos metemos en ese sentido?

Lo decía: si le querían reiterar, está muy bien en su derecho que reiteren lo que les parezca, pero creo que vale la pena simplemente dejar las dos supresiones a las que hemos referido, y ya después ellos, en algún ejercicio de revisión integral, que hagan lo que tengan que hacer, por las remisiones que decía el Ministro Pérez Dayán; tampoco tenemos claridad de todo el ordenamiento del Estado de Morelos para saber qué sí, qué no queda en ese caso. Creo que esta es la razón de prevención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, votemos para ver si se elimina la fracción VI, específicamente. Lo votamos y luego votamos la redacción de esta disposición. Tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la eliminación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Insisto, creo que hay un problema evidente de técnica legislativa, pero tampoco tengo la certeza de qué estoy afectando en este momento, a pocos días del inicio del proceso electoral; entonces, estaría por dejar la fracción VI, con las supresiones que luego veremos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la eliminación de la fracción VI.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para que únicamente se elimine “quienes por sí mismos” o sea, que se deje la fracción VI.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Que se deje la fracción; es obviamente un error, no es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Que se deje la fracción VI.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Que se deje la fracción VI, modificada como la fracción V, si es que se acepta que se modifique.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En los mismos términos que el Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe mayoría de ocho votos en el sentido de que permanezca la fracción VI.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, la modificación en su redacción es la que está a su consideración, que es la que habíamos apuntado, en relación con la lectura que dice que serán partes en los medios de impugnación: “Los ciudadanos quienes [...] en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: “Quienes hagan valer”.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: “Quienes hagan valer” habíamos dicho, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Quienes hagan” ¿no lo dije así?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, es que en forma individual también da lugar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Quienes hagan valer”, por supuesto, desde luego, obviamente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, Presidente, estoy de acuerdo y sería mucho más claro. Nada más, el tema de la forma individual, no sé si quiera hacer referencia a que no proceda algún tipo de acciones colectivas o alguna cuestión así; entonces, ahí es donde me surgiría alguna duda. Si el tema de lo individual es que solamente deba ir quien resulte afectado, pues ahora sí, en lo individual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que tiene razón el Ministro Pardo, creo que basta por sí mismo la idea que no se les puede impedir representar y tener representación, pero creo que pudiera dar lugar a que lo que se busque es impedir o no regular una acción que pudiera ser colectiva. Estoy de acuerdo con la observación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Y si hay el detalle de la redacción porque, efectivamente, hay una coma después de la palabra “individual”, en este ejercicio de dejar un texto que sea apegado a la Constitución, podría también eliminarse la coma después de la palabra “individual” para que se lea de corrido: “Los

ciudadanos [...] quienes en forma individual [...] hagan valer presuntas violaciones a sus derechos políticos electorales.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, esa es la propuesta final. Está a su consideración, si no hay observaciones en esta parte ¿puede ser aprobada en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

MUY BIEN, CON ESTO QUEDA APROBADO, EN ESTAS CONDICIONES, EL ÚLTIMO CONSIDERANDO.

Pero regresamos al encorchetado. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Nada más decir que haré un voto concurrente, porque con esta lectura se resolvía el problema que planteé en el precedente, que es la acción de inconstitucionalidad 94/2016.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Para no parecer incongruente con el dicho anterior y mi voto actual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ¿la redacción de la otra fracción también se modifica, entonces? Igual, están de acuerdo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Toda vez que permaneció.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Regresamos entonces al planteamiento. Señores Ministros, el documento que

nos hizo favor de repartir el señor Ministro Pérez Dayán ¿Algún comentario, señor Ministro Pérez Dayán?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Dado que son muchos los temas que se han venido analizando, si me lo permiten, haré el replanteamiento y la explicación sobre los diversos precedentes que pudieran dar el soporte necesario para una decisión de este Tribunal.

En la primera parte del considerando séptimo, a la que se le denominó “representación proporcional”, en su inicio se reclama la falta de definición del concepto “votación válida emitida”. En este, se hace referencia al concepto de validez hecho valer por MORENA, en el que combate la constitucionalidad del artículo 16, fracciones IV, inciso a) y V, inciso a), del código cuestionado —me parece que es artículo 16, fracción I—, porque no establece la definición correcta de lo que se entienda por “votación válida emitida”.

Argumentación que se declara infundada, con base en los distintos precedentes de este Tribunal, en los que se ha establecido que, cuando la Constitución alude a votación emitida, ésta no puede ser la total de la correspondiente, sino aquella que concierne válidamente a los partidos políticos; es decir, a la que se le restan, específicamente, de la totalidad de la votación, aquellos que sean votos nulos a candidatos no registrados a favor de partidos de los que no se asignarán diputados por dicho principio y, en su caso, de los candidatos independientes.

Esto es así, tomando en consideración los dos precedentes que fueron aquí citados, de los cuales puede —a mi juicio— desprenderse que la hipótesis que más se ajusta al planteamiento considerado en esta acción de inconstitucionalidad, es la acción

de inconstitucionalidad 53/2015, como es la que se cita en el propio proyecto; en donde con interpretación del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, en relación con “la votación emitida”, se declaró por este Tribunal el contenido exacto que debiera darse a esta expresión “para efectos de los límites de sobre y subrerrepresentación”; esto es, –precisamente– en el aspecto que aquí se trata, a diferencia del proyecto que también fue invocado en esta misma sesión, –que es la acción de inconstitucionalidad 55/2016–, en donde este concepto, para otros efectos, utiliza única y exclusivamente los votos nulos y los candidatos no registrados.

Esto es, la fórmula extensiva en donde quedan excluidos los votos nulos, los candidatos no registrados, los votos a favor de partidos que no obtuvieron curules por este principio y los candidatos independientes, –a mi juicio– es el soporte más exacto para la determinación del punto en el que estamos analizando; esto es, el argumento del accionante, de la ambigüedad de la expresión “votación emitida”, “votación válida emitida”, y la interpretación que sobre del mismo hace este Tribunal, conforme al precedente que le orienta, que sería, –repito– la acción de inconstitucionalidad 53/2015. Esta es mi propuesta, –desde luego– sujeta a su mejor opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Primero, quiero agradecer al Ministro Franco por habernos advertido de este probable problema, y él lo planteó así, como un probable problema, y si debiéramos atender a las acciones de inconstitucionalidad 53/2015 o a la 55/2016.

Voy a estar de acuerdo con la propuesta que se nos está haciendo ahora, porque creo que, más allá de denominaciones, lo que en el fondo estamos diciendo es qué tiene –al final de cuentas– efectividad para elegir los diputados de mayoría relativa y qué quitamos para efectos de no distorsionar la representatividad de estos servidores públicos.

Consecuentemente, en principio, –y lo decía muy bien el señor Ministro Gutiérrez en su intervención– es un problema, más que todo, de denominaciones, creo que no afecta esta base. Por eso, estaría con el proyecto que se nos ha presentado en este momento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Comentaba con el Ministro Pardo. Este artículo lo declaramos inconstitucional por el cinco por ciento –la fracción I–, porque aquí, MORENA está diciendo que no debe tomarse en cuenta a los diputados que obtuvieran una constancia de mayoría, porque entonces, se les estaría duplicando la asignación de representantes.

Ese es el concepto de invalidez que –a mi juicio– puede ser libertad configurativa, no viene respondido. Si establecimos que es la totalidad de la fracción, porque la fracción I habla del cinco por ciento de la votación estatal efectiva, y la fracción V también habla de cinco por ciento de votación válida emitida; si esas dos fracciones se está declarando la invalidez por el cinco por ciento, no sé qué tan necesario sea, en este momento, establecer lo de votación válida emitida.

En lo particular, quiero mencionar. En la anterior acción de inconstitucionalidad 53/2015, no integraba el Pleno; el que presenté, el 55/2016, sostendría mi proyecto en los términos en que lo presenté. Creo que el concepto de votación válida emitida depende de diferentes fines: conservar registro, asignar diputados de representación proporcional, entre otros, y entonces la construcción del concepto depende de esas funciones.

En el caso de asignación de diputados, –que es el que estamos analizando, a mi juicio– debe servir para reflejar el verdadero valor porcentual de su fuerza electoral; es decir, la proporción en que obtuvo el respaldo electoral en las urnas.

En este sentido, –como lo sustenté en el proyecto en la acción de inconstitucionalidad 55/2016– la base para determinar ese porcentaje debe ser la votación válida emitida a favor de cualquiera de los partidos o candidatos que, en principio, puede integrar la Cámara, para que refleje –de la manera más precisa– el porcentaje que le corresponde de todas las preferencias potencialmente representables en la Cámara.

Por lo tanto, –a mi juicio– y siguiendo –incluso– la ley nacional que no depende de eso, sino porque así deber ser, se deben excluir nada más los votos nulos y los votos a favor de candidatos no registrados porque, para efectos de la asignación de diputados para representación proporcional, no se debe excluir los votos por candidatos independientes ni los votos a favor de partidos que no se les asignarán curules por representación proporcional; en virtud de que estos votos, si bien son válidos, conforman un porcentaje del panorama de las preferencias políticas efectivamente expresadas; de manera que, si se les excluyera, se distorsiona el porcentaje efectivo que corresponde a los demás partidos para efectos de reflejar su verdadera representatividad; es decir, daría

lugar a distorsionar la representatividad en función de una sobrerrepresentación, al excluir votos que, si bien son válidos, no reflejan en sí la representación proporcional en estos términos; pero, al margen de que sostendría este punto como lo planteé en la diversa acción, y así lo votaré, pongo antes a consideración del Pleno hasta dónde tenemos que pronunciarnos si ya estamos invalidando la totalidad de la norma del cinco por ciento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Iba a abordar este tema en efectos pero, me parece que la pregunta de la Ministra Piña lo vuelve muy pertinente. Efectivamente, lo que se anuló fue el cinco por ciento, tanto como umbral para poder recibir representación proporcional como para la asignación preferente de un diputado de representación proporcional.

Pero me parece que no se anularon las fórmulas, porque eso venía abordado en el inciso a), el cual se quedó encorchetado. Independientemente del porcentaje que se ponga: cinco, tres, dos, uno, se va a requerir de una fórmula para establecer el mecanismo; por lo tanto, me parece que es pertinente que discutamos lo que se quedó encorchetado, independientemente de que el porcentaje se hubiera declarado inconstitucional.

Ahora, menciono que iba a abordar un poco el tema de efectos porque iba a proponer ya sea la reviviscencia del porcentaje anterior u obligar al Congreso a que legisle para establecer un porcentaje distinto al del cinco por ciento.

En cuanto a si la acción de inconstitucionalidad 53/2015 o la 55/2016 es el precedente que debe de aplicar aquí; me parece que son precedentes distintos y abordaron temas distintos. El 53/2015 abordó el tema de la fórmula para sub y sobrerrepresentación del ocho por ciento. El 55/2016 no abordó esa fórmula. En el 53/2015, se dijo que la fórmula depurada tenía que ser la que se usaba para la sub y sobrerrepresentación del ocho por ciento, pero había libertad de configuración para los mecanismos de designación de diputados de representación proporcional.

En el precedente del 55/2016, se abordó el tema –precisamente– del porcentaje que se requiere para poder recibir diputados de representación proporcional; y ahí se estableció una fórmula distinta, que es una fórmula –digamos– un poco más laxa o semidepurada –se dijo en ese precedente–. Aquí ¿qué está ocurriendo? Aquí se está tomando esa fórmula semidepurada para llegar al umbral del cinco por ciento. Una vez logrado el umbral del cinco por ciento, se está estableciendo una fórmula distinta en la fracción V, que es una fórmula más rígida para la distribución de los diputados de representación proporcional.

No le encuentro –desde mi punto de vista– alguna objeción al proyecto. Votaría a favor del proyecto. Me parece que en efectos, –cuando lo abordemos–, vamos a tener que obligar a legislar en cuanto al cinco por ciento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más quisiera hacer notar que la fracción que se anuló por lo del cinco por ciento, no es la que corresponde a esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A la fracción I y a la fracción V, inciso a).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La fracción V, pero no a la fracción IV.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, fracción V.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece importante lo que estamos abordando, porque —con el mayor respeto— creo que tiene una implicación importante; al margen de si definimos que los Estados tengan libertad total de configuración y den un nombre u otro, lo cual, inducirá siempre a confusiones, pero ese no es el tema; es que el partido político está señalando, como concepto de invalidez, que no hay una definición de este concepto de votación válida emitida, y este concepto —efectivamente— está referido en la fórmula; consecuentemente, el problema radica en qué debe entenderse por eso.

Si bien estamos invalidando las porciones normativas completas, tanto la fracción I como el inciso a) de la fracción V, el problema por el que lo votamos así, fue exclusivamente el cinco por ciento, no nos metimos en el debate que ahora estamos teniendo; entonces, insistiré en que me parece que aquí hay un problema al no haber la definición. Suponiendo —sin conceder— que reconocemos la facultad del Estado para, con libertad absoluta de facultad legislativa lo denominen como consideren, tendría que definirlo para entender de qué se trata y, después para entender la aplicación de la fórmula. Me parece que eso es muy importante.

El proyecto dice es simplemente una confusión y sustituyó uno por otro; los conceptos son diferentes, y se aplican para diferentes etapas, en la asignación de diputados; —insisto— el tema fundamental —para mí— es que tendríamos que decir qué se debe entender —si así lo siente el Pleno— por este concepto, que están manejando todavía en la actualidad, ya invalidamos el precepto por el cinco por ciento; si lo dejáramos así — simplemente— el Estado podría —de nueva cuenta— legislar y simplemente poner el tres por ciento y mantener el mismo concepto, sin una definición.

Entonces, insisto en mi preocupación de que sería conveniente que definiéramos —de una vez— cuál podría ser el sentido. Insisto, si el Pleno se manifiesta porque el Estado puede libremente usar las denominaciones, indistintamente a lo que hace el nivel nacional, ¿cuál tendría que ser el sentido de este concepto que está manejando? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto original en cuanto que reconocía validez, por un lado y, por el otro lado, invalidaba —precisamente— por la cuestión —que se ha venido diciendo— del cinco por ciento.

Ahora, si vamos a entrar a tratar de encontrar un concepto de votación válida emitida, no compartiría —respetuosamente— la que se nos propone porque siempre he votado en el sentido de que, por votación válida emitida, debemos entender la votación total, restando votos nulos y no registrados, exclusivamente. Entonces, en este sentido votaré. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Me parece que la definición está en el artículo 16, fracción II, dice: “Para tal efecto — es decir, para la representación proporcional— se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Me parece, hablando del tema de los precedentes, —como ya se dijo aquí— la acción de inconstitucionalidad 53/2015, bajo la ponencia del Ministro Gutiérrez, estableció cómo debería definirse el concepto de votación emitida para efecto de sobre y subrepresentación, y en este cuadro que nos hizo favor el Ministro ponente de repartirnos, se dijo —en aquel precedente, respecto exclusivamente al tema de sobre y subrepresentación— que hablando de votación emitida, es decir, a la que se le restan de la totalidad de la votación las expresiones de sufragios, que no inciden en la representación del órgano legislativo a configurar, mediante el principio de representación proporcional, tales como los votos nulos, los candidatos no registrados, los votos a favor de los partidos a los que no se les asignarán curules por dicho principio y, en su caso, los votos de los candidatos independientes; esto es sólo para el tema de sobre y subrepresentación.

En el precedente posterior, bajo la ponencia de la Ministra Piña, la acción de inconstitucionalidad 55/2016, se analizó también este concepto, pero en relación con el tema de asignación por el principio de representación proporcional, que es el mismo tema que tenemos ahora en el asunto que estamos analizando, en este

precedente se habló del concepto de votación válida emitida, y se dijo que debe entenderse que sólo se tomarán en cuenta, para los efectos de la aplicación de este precepto, los votos que tuvieron efectividad para elegir a los diputados de mayoría relativa, lo cual implica excluir los votos nulos y los de los candidatos no registrados, exclusivamente, para el tema de asignación por el principio de representación proporcional.

Creo que los casos son distintos, las reglas que se establecen también son distintas; sin embargo, creo que en el caso que estamos analizando sería aplicable el precedente de la Ministra Piña, porque ahí se analizó —precisamente— el tema de este concepto para efecto de la asignación por representación proporcional, que fue el mismo que se analizó en el precedente de la Ministra Piña.

Ahora bien, en el caso que ahora nos ocupa, la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017 y 43/2017, el concepto de invalidez se refiere —me parece— de forma exclusiva al concepto de votación válida emitida, porque el artículo 16 —como lo señalaba el Ministro Gutiérrez— nos señala qué es lo que debemos entender como votación estatal emitida, que es un concepto que se interpreta, que es diferente al de votación válida emitida.

Entonces, en este artículo 16, nos señala en su fracción I, que también aquí no entiendo si con base en el argumento posterior que ya invalidamos lo del cinco por ciento ¿tendrá que invalidarse toda la fracción? Porque si sólo invalidamos, la referencia al cinco por ciento queda totalmente sin comprensión; entonces, en éste ya no tendríamos tanto problema, esta fracción I ya quedó —entendiendo— invalidada por el tema del porcentaje del cinco por

ciento y, en su caso, veremos en los efectos si recurriremos a un tema de reviviscencia o cómo se puede solucionar esta situación.

Entonces, —para mí— creo que el artículo 16, fracción I, está invalidado por una razón distinta, por lo menos, en su párrafo primero, porque la fracción I tiene también dos párrafos, pero el primero creo que queda invalidado con base en el argumento del porcentaje mismo.

Sin embargo, en la fracción II, que aquí no se impugna, aquí nada más se impugna la fracción IV; en la fracción II nos decía el Ministro Gutiérrez, dice esta ley: “Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; —que es una distinta a la que se impugna en el concepto de invalidez— los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.” Eso está definido, y esto es para efecto de votación estatal efectiva.

El concepto de invalidez dice: es que con posterioridad, en la fracción IV, inciso a), se habla del cociente natural, y en este cociente natural el concepto es como el resultado de dividir la votación válida emitida entre los ocho diputados de representación proporcional, —votación válida emitida—, no se queja que no esté definida la votación estatal emitida, se queja que no está definida la votación válida emitida para efecto de determinar el cociente natural para la finalidad de la asignación por este principio.

Ahora bien, me parece que la respuesta directa a este cuestionamiento tendría que ser, si estamos hablando de votación válida emitida para efectos de asignación, con base en el principio de representación proporcional; creo que el precedente aplicable es el de la Ministra Piña, que fue el que definió cuál es ese

concepto de votación válida emitida para efecto de asignación por representación proporcional. Así lo veo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No me refería al inciso a) fracción V, porque ese ya la declaramos inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Cuál?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: La fracción V, inciso a).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La IV ¿no?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: La V.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Fracción IV. Ahí habla de votación válida emitida.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Aquí, inciso a).

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿La IV o la V?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La V es la que declaramos inconstitucional, pero no la IV.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí, es la de la votación válida emitida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es lo que yo decía, en la IV no.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Inciso a).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Me parece que en este punto, partiendo de la base que ya se han invalidado por otro motivo la fracción I, en su primer párrafo, y la fracción V de este artículo 16, sólo sería materia de estudio la fracción IV, inciso a), en cuanto hace referencia al concepto de votación válida emitida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, eso es lo que está, la invalidez no era en relación con la fracción IV; ésta es la que se refiere al tema –precisamente– de la definición del concepto; y –en efecto– pareciera que el precedente de la Ministra Piña se refiere al mismo tema, que se está tratando en este asunto. Si no tienen inconveniente, entonces, tomaremos la votación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente. Me gustaría –como se han dicho tantas cosas– rogarle al Ministro ponente si nos pudiera decir, –perdón, de manera breve, sé que ya lo hizo, pero para evitar una confusión– ¿cuál sería la propuesta –entiendo– adicional a lo que nos planteó originalmente? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Entender que la votación válida emitida, para tales efectos, como lo refiere la fracción IV inciso a), –con el ánimo de encontrar el cociente natural– sería la que excluiría los votos nulos, los que se expresaron a candidatos no registrados, a favor de partidos a los que no se asignaron diputados por dicho principio, y a los candidatos independientes; pues bajo esta lógica, entiendo que los votos válidos para ese efecto son sólo los que conciernen al reparto proporcional, y ninguno de los aspectos –a los que me he referido– incidirían, pues no corresponderían a ningún voto válido para esos precisos efectos. Son nulos, son para candidatos no registrados, a favor de partidos que no van a recibir un diputado por dicho principio o de candidatos independientes, sólo los que son válidamente aplicables a la representación proporcional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto se ajusta al precedente de la acción de inconstitucionalidad 53/2015; la otra propuesta es la que se refiere a la acción de inconstitucionalidad 55/2016, –para identificarla, porque así se ha dicho– que es de la Ministra Piña. Entonces, con esa aclaración, tomemos la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado, anunciando un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Bueno, lo que pasa es que aquí no me queda muy claro si deba votar en contra porque, finalmente, sólo está a discusión a qué precedente debe remitirse o ajustarse el razonamiento del proyecto; me parece que, en

ambos precedentes, llegaríamos a la misma conclusión, es decir, la conclusión del proyecto, en este caso, es que es válida la norma, porque ya se ha definido cuáles son los conceptos integrantes de la votación válida emitida; entonces, estaría a favor del proyecto, pero por distintas consideraciones, haciendo referencia al precedente de la acción de inconstitucionalidad 55/2016, de la ponencia de la Ministra Piña y, desde luego, con esos argumentos para sostener la conclusión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Al margen de lo que se está poniendo a discusión, son las consideraciones que se van a sustentar en el proyecto para establecer cuál es la definición de votación válida emitida, eso es lo que se está poniendo a consideración; el señor Ministro ponente sostiene las consideraciones que está presentando en el proyecto y, en ese sentido, estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra, porque otros deben ser los conceptos que definan esa expresión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos respecto de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Me parece que los dos podrían convivir en el proyecto, es decir, –insisto, como lo mencionó el Ministro Pardo Rebolledo– no advierto realmente una confrontación entre ambos precedentes, me parece que llegaríamos a la misma conclusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay coincidencia en ambos precedentes en cuanto a que se deban excluir los votos nulos y los candidatos no registrados, hasta ahí; porque luego el precedente que sustenta la propuesta, base del Ministro ponente es que, además de eso, se adicionen los de los partidos a los que no se les asignarán curules por ese principio y, además, los votos de los candidatos independientes, esos son conceptos distintos.

Perdón, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, es que el precedente es mío, pero se refería a la sub y sobrerrepresentación del ocho por ciento, y menciona ese precedente, que en materia de representación proporcional, no necesariamente aplicaba esa definición; por lo tanto, realmente no hay una contradicción entre ambos precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pero lo que está en juego es establecer la definición de qué debe entenderse por la votación, efectivamente. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. No sé si ayudaría a definir el punto el someter en primer término la votación respecto de la validez o invalidez del precepto; si hubiera una mayoría o entiendo hasta unanimidad por el tema de la validez, en una segunda votación establecer si la argumentación debiera ser acorde como precedente con la acción de inconstitucionalidad 53/2015 o con la acción de inconstitucionalidad 55/2016 y ahí, si hubiera mayoría respecto de alguna de estas posturas pues, entonces, a esa obedecería el engrose respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que esta discusión ha resultado, no sólo esclarecedora de la dificultad para la definición de un concepto, entiendo aquí –como bien lo apuntó el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena– que –de alguna forma– todos los votos apuntan a la validez, porque quien interpreta de una forma o de otra forma entiende que no es la ambigüedad alegada por el partido político, en tanto esta definición surge de un precedente, aun cuando aquí tenemos diferencias en cuanto al precedente que le sustente; para algunos el precedente es la acción de inconstitucionalidad 53/2015, cuyos componentes para la definición del concepto son: excluir votos nulos, de candidatos no registrados, votos a favor de partidos que no tuvieran una curul por este principio y de candidatos independientes, pero hay quienes sostienen que la interpretación sólo contiene dos conceptos, son: votos nulos y candidatos no registrados.

Sinceramente, esto –creo– termina por darle la razón al partido político pues, más allá de que todos aquí consideremos que es válido, pues para cada uno el concepto se integra de una forma, tenemos cinco votos por integrarlo de una manera y cinco por integrarlo de otra manera; esto me llevaría entonces, a entender que el concepto es verdaderamente ambiguo y, bajo esa perspectiva, anula la disposición, pues la propia discusión –muy nutrida– ha demostrado la argumentación certera de quien así lo expresó en una acción de inconstitucionalidad: hay dos interpretaciones aquí que buscan la validez por distintos caminos, pero estos caminos son completamente opuestos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Claramente ambos son precedentes; como se ha explicado aquí, se refieren a cuestiones distintas. Me parece —por razones prácticas— que —desde luego— pienso que el precepto es válido en esta parte y, en esa lógica y para facilitar esto, me decanto por la interpretación de la acción de inconstitucionalidad 55/2016, para este propósito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Anote esa votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sería una mayoría de seis votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, entonces, habría que establecer, primero, —como lo sugería el señor Ministro— la validez de la norma y, entonces, encontramos cuál es su contenido, en esta diferencia de votos. A ver, tome la votación sólo respecto si consideramos que es válida.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es válida.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez, atendiendo al concepto de invalidez que se hizo valer.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la validez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos respecto a la validez de la norma, por lo que se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PUES AHORA SE DESESTIMA, TRATÁNDOSE DE LA VALIDEZ O LA INVALIDEZ DE LA NORMA.

Muy bien.

Tenemos otro precedente, la acción de inconstitucionalidad 55/2016, que es la acción de inconstitucionalidad 77/2015, que fue ponencia de la Ministra Luna, semejante a la acción de inconstitucionalidad 55/2016, por si le sirve al legislador cuando vuelva a hacer la norma. Muy bien.

Ahora, vamos a los efectos. Aquí entiendo dos propuestas para hacer invalidez por extensión. La primera nos la planteaba el señor Ministro Gutiérrez, ¿nos la podría volver a mencionar, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias. La de la reviviscencia u ordenar; con la votación, ya no sería pertinente, quizás sí por la invalidez que se hizo del cinco por ciento; es decir, estamos dejando sin un umbral a la norma en el artículo 16, fracciones I y V, y —quizá— valdría, o bien, ordenar que se legisle o la reviviscencia del porcentaje anterior.

Y en segundo término, en extensión de efectos invalidar el artículo 53 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el tema de competencia, por entrometerse en la materia de acceso a radio y televisión. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, entonces, la primera propuesta sería por la reviviscencia, al haber invalidado las disposiciones. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, nada más tendríamos que estar seguros de que la norma anterior se refería al tres por ciento, porque no sabemos si mantuvo, antes de la reforma, que era el dos por ciento, entonces, tendríamos que verificar eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La otra propuesta simultánea del señor Ministro sería que, de no hacerse eso, se obligara a legislar al Congreso en este sentido.

Me informa el señor secretario que la norma anterior señalaba el tres por ciento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Está bien, perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ¿estarían por la reviviscencia de esa norma? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA.

En relación con el otro tema, de la extensión. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estimo muy pertinente la solicitud que ha hecho el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, pues si los artículos 51 y 52, luego de la votación llevaron a su invalidez, parecería que ésta alcanza al 53, la única dificultad es saber si, aunque no esté combatido, pudiéramos tener en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral la incorporación de un artículo distinto.

Si ésta llegara a ser la determinación final, esto es, incluir el artículo 53 a pesar de no estar expresamente combatido, me parecería que le alcanzaría el argumento de invalidez. Quiero recordar a ustedes que en el tema se resolvió sobre la competencia, y se dijo, el artículo 51, que establece: “El Instituto Morelense, así como el Tribunal Electoral, estarán impedidos para transmitir, contratar o adquirir tiempos de radio y televisión, sin importar su finalidad. Dichas autoridades electorales podrán disponer de los tiempos en radio y televisión que les sean asignados por el Instituto Nacional”. Y el artículo 52 indica: “El Instituto Morelense y el Tribunal Electoral, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán exclusivamente a la radio y la televisión a través del tiempo de que el Instituto Nacional dispone en dichos medios”, es evidente que el artículo 53 llevaría la misma asignatura, en tanto permite que “El Instituto Morelense debería solicitar al Instituto Nacional el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines, quien resolverá lo conducente”. Estas son las razones de los dos primeros artículos, que se extienden hasta el 53.

En lo particular, si seguimos la línea conductora de la propia norma; en esencia, compartiría los vicios de inconstitucionalidad, es decir, la invasión de facultades. Pero, por el otro lado, habría que definir, en términos de la propia ley reglamentaria, si podemos incorporar en materia electoral, una disposición no concretamente combatida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que, en esta lógica, pensando que procede la invalidez por extensión, –conforme lo planteaba el Ministro Gutiérrez– habría que examinar si el artículo 54 también debe ser objeto de invalidez, puesto que se refiere a que “Durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio”, y establece una serie de cosas; incluso, se mete con coaliciones, que no es un tema que hayamos considerado de libre disposición para legislaciones estatales; me parece que también habría que invalidar el artículo 54 completo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Otra cuestión, señor Ministro Presidente, pero también en la parte de efectos, estoy en la página 238, tiene un último párrafo que se refirió a los considerandos décimo cuarto y décimo octavo, en ninguno se alcanzó votación; entonces no tendríamos por qué ordenarle al Congreso del Estado que emitiera la legislación correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿238?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, es en la página 238.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro Presidente, el último párrafo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Se elimina, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Comentarios, por favor, señores Ministros. La propuesta, entonces, es de extensión del artículo 54.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Ministro Presidente. Sólo expresaría, entonces, anticipadamente, que soy quien piensa que, tal cual lo establece la normatividad, en las acciones de carácter electoral no podemos examinar la validez o invalidez de una disposición que no haya sido expresamente combatida, porque así se ordena en la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 54 está dentro del capítulo de radio y televisión, y tenemos ahí del 53 hasta 58. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Siempre he entendido que en materia electoral no podemos analizar —de manera directa— un precepto que no fue impugnado pero, hasta donde recuerdo, hemos hecho declaratorias de invalidez por extensión, porque lo que se busca es que la suplencia de la queja no llegue a incluir preceptos que no fueron demandados, pero tampoco llegar al extremo de que dejemos sistemas jurídicos ininteligibles o con grandes problemas

para efectos de su aplicación; creo que es viable hacerlo y, si es así, estoy de acuerdo con la propuesta del Ministro Medina Mora, en cuanto al artículo 54; pero la verdad es que al artículo 53 no le encuentro mayor vicio, porque lo único que dice es que es que: “El Instituto Morelense deberá solicitar al Instituto Nacional el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines”. Esta es una atribución que se puede dar a cualquier órgano o dependencia del Estado que tiene derecho a usar tiempo oficial, y simplemente para que se lo pida a la autoridad que tiene constitucionalmente esta atribución.

Al 53 no le veo problema, pero creo que el 54 realmente genera un vicio importante porque está diciendo la forma cómo se deben distribuir los tiempos de radio y televisión. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Respetuosamente no comparto la invalidez del 54, sí del 53, porque el 51 y 52, que se declararon inválidos, tienen que ver con el acceso a radio y televisión, y lo que está vedado por competencia, por la ley general; por eso, me parece que, en vía de consecuencia, el 53 también. El 54 se refiere a partidos, y mi duda es si alcanza la invalidez de incompetencia el 52 y 51, que tiene que ver con acceso a radio y televisión, al 54 que aborda partidos, distinto al 51 y 53. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que el 53 no tienen un vicio ni derivado ni del 51, ni del 52, ni propio; lo único que dice es que: “El Instituto Morelense deberá solicitar al Instituto Nacional el tiempo de radio y televisión que requiera”.

Creo que aquí no hay una atribución para que el Instituto Nacional se pida a sí mismo, lo que requieren los institutos locales; creo que esto no tiene que ver ni con la finalidad ni con el texto expreso de 51 y 52. El 54 –sin duda– tiene esta cuestión de que, aunque nos pueda parecer que tiene vicios, no fue impugnado y pudiera haber una duda si la extensión da para ello, pero —en principio— votaré por la validez del 53 y por su extensión del 54. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Perdón, una atenta súplica para poder tener claridad.

No sé si fuera posible que el señor secretario general de acuerdos nos indicara en cuáles de los temas, donde venía propuesta la invalidez, se alcanzó la votación calificada respectiva y, entonces, sobre cada uno de esos temas hacer el análisis respectivo.

Perdón, creo que en el debate fue muy variado y las votaciones también; entonces, quisiera tener claro respecto de qué artículos y qué porciones vamos a invalidar, por haberse alcanzado la mayoría de ocho votos que requiere la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. En primer lugar, el artículo 16, fracciones I, párrafo primero, y V, inciso a), del código impugnado, por lo que se refiere al cinco por ciento; después, los artículos 51 y 52, en materia de radio y televisión; después los artículos 22, párrafo tercero, y 55, párrafo tercero, en materia de financiamiento público; después el artículo 39, fracción IV, en las porciones normativas que indican: “contrarias a la moral y las buenas costumbres que injurien o” y “a las autoridades, a los demás partidos políticos o candidatos independientes,”; después el artículo 39, fracción IX, exclusión de medios de comunicación nacional de suspender la difusión de propaganda gubernamental; después la invalidez del artículo 74, párrafo segundo, en cuanto a la exclusión del Consejero Presidente, Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, de obtener aguinaldo; y, finalmente, el artículo 322, en las fracciones V y VI, ambas respecto de la frase: “por sí mismos y”, así como la coma posterior a la palabra “individual”. Esas son.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sugiero que estos señalamientos que nos está haciendo el señor secretario, como resumen de lo que se resolvió, específicamente, de invalidez, nos lo pudiera poner por escrito; lo vemos, hacemos el comparativo con las disposiciones; porque ahorita resulta un poco apresurado y un poco al aire estas cuestiones que nos dice, nos dé el cuadro correspondiente, lo analizamos y llegamos el jueves a analizar estas extensiones que se propone. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. ¿La única propuesta de hacer extensivos los efectos de invalidez sería en relación con estos artículos 53 y 54, que hemos analizado o habrá otras también?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, inicialmente era el 54.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Ministro Presidente, creo que lo que usted está proponiendo es muy correcto.

Iba a proponer la extensión desde el artículo 54 hasta el 59, me parece que todos tienen el mismo problema competencial con el Instituto Nacional Electoral; entonces, creo que, en esta tabla que nos haga llegar el señor secretario, podemos ir viendo cuáles son las extensiones de los efectos; en fin, cada quien votará como le parezca, pero iba a proponer otros más; entonces, si en este momento entrara a ver cuál es el vicio y si efectivamente los llevan o no los, me parece va a ser complicado en este momento, y creo que el jueves podríamos tener más claridad de todos estos efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es 53 hasta el 58, son los que se refieren a radio y televisión. Con esta sugerencia, vamos a levantar la sesión, instruimos a la Secretaría para nos haga esa información y, con ella, podamos analizar la procedencia o no de la invalidez por extensión.

Los convoco, señores Ministros, para la próxima sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves, a las diez de la mañana, en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:30 HORAS)